



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**APLICACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL
RESTAURATIVA COMO FORMA DE
REHABILITAR A LOS MENORES EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL, EN LA CIUDAD DE
CAJAMARCA, DURANTE EL AÑO 2018**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Wilmer David Paredes Rojas

<https://orcid.org/0000-0002-8584-8443>

Asesor:

Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis

<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del jurado:

Presidente del Jurado
Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini

Secretario del jurado
Mg. Arevalo Infante Elena Cecilia

Vocal del Jurado
Mg. Delgado Fernandez Rosa Elizabeth

Dedicatoria

A mis padres, y hermanos por la confianza depositada en mí, y por su apoyo incondicional durante esta etapa de mi vida. A mi hija por ser mi inspiración más grande, por esos momentos de alegría y tristezas compartidas. Por el apoyo incomparable, y el amor puro y sincero que me brindan. Por ser mi motivación, que inspira mis amanecidas y noches de desvelo, en el largo camino de cumplir este anhelado sueño, de convertirme en un defensor de la ley.

Agradecimiento

A mis padres por su apoyo incondicional y estar siempre conmigo a pesar de las dificultades. A los docentes de los cursos de investigación I y II, por los conocimientos compartidos y por las orientaciones brindadas.

A todos los docentes de la universidad Señor de Sipán, que compartieron conmigo, sus experiencias y por los conocimientos transmitidos que han contribuido en mi formación pre profesional.

Resumen

El presente trabajo de investigación ha sido nombrado “aplicación de la justicia penal restaurativa como forma de rehabilitar a los menores en conflicto con la ley penal, en la ciudad de Cajamarca, durante el año 2018”, el cual, ha tenido como objetivo general: Determinar el nivel de eficacia de la aplicación de la justicia penal restaurativa en la resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal, en la ciudad de Cajamarca – 2018. Este estudio es de carácter cuantitativo, descriptivo y explicativo, ya que su objetivo fue aproximarse a una realidad problemática y adquirir hallazgos cuantificables y directos a partir de la muestra donde se aplicaron herramientas de recolección de datos (el cuestionario de encuesta), siendo el diseño de la investigación el causal – explicativo. Se utilizó, además el análisis documental para la revisión de la bibliografía referente al tema y procesos en los cuales se aplicó la justicia penal restaurativa de la tercera fiscalía civil y familia de Cajamarca. Como resultados tenemos que, se evidencian que la aplicación de la justicia penal restaurativa, es eficaz al menos al 80% en la resocialización de los menores en conflicto con la ley penal, reflejando que la aplicación medidas alternativas a la justicia penal juvenil tradicional, como la conmutación, guardan una relación directa en la resocialización de los menores que han incurrido en alguna infracción. La justicia restaurativa ha demostrado tener más éxito que las sanciones o los castigos en la reinserción de los delincuentes juveniles ya que permite la reinserción del menor a la sociedad sin que se le señale por el delito cometido.

Palabras clave: Justicia Penal restaurativa, ley penal, Resocialización, menor infractor, Código de Niños y Adolescentes.

Abstract

The present research work has been named "application of restorative criminal justice as a way to rehabilitate minors in conflict with criminal law, in the city of Cajamarca, during 2018", which, has had as general objective: To determine the level of effectiveness of the application of restorative criminal justice in the resocialization of adolescents in conflict with criminal law, in the city of Cajamarca - 2018. This study is quantitative, descriptive and explanatory in nature, since its objective was to approach a problematic reality and acquire quantifiable and direct findings from the sample where data collection tools were applied (the survey questionnaire), being the research design causal - explanatory. Documentary analysis was also used to review the bibliography on the subject and processes in which restorative criminal justice was applied in the third civil and family prosecutor's office of Cajamarca. The results show that the application of restorative criminal justice is at least 80% effective in the resocialization of minors in conflict with the criminal law, reflecting that the application of alternative measures to traditional juvenile criminal justice, such as commutation, have a direct relationship with the resocialization of minors who have committed an infraction. Restorative justice has proven to be more successful than sanctions or punishments in the reintegration of juvenile offenders since it allows the reintegration of the minor into society without being singled out for the crime committed.

Key words: Restorative criminal justice, criminal law, resocialization, juvenile offender, Children and Adolescents Code.

Índice

I. INTRODUCCION	11
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Antecedentes de estudio	12
1.2.1. A nivel internacional	12
1.2.2. A nivel nacional	14
1.2.3. A nivel local	16
1.3. Teorías relacionadas al tema	16
1.3.1. Sistema de justicia penal juvenil	16
1.3.2. Definición Justicia Restaurativa	18
1.3.3. Orígenes	20
1.3.4. Justicia restaurativa y los modelos de justicia tradicional	21
1.3.5. Principios de la Justicia restaurativa	25
1.3.6. Herramientas de la Justicia Restaurativa.....	26
1.3.7. Justicia Restaurativa en Algunos Países Del Mundo.....	27
1.3.8. Justicia Restaurativa el Perú.....	29
1.3.9. La remisión en la justicia restaurativa	30
1.3.10. La reparación del daño y satisfacción de la víctima y la comunidad	33
1.3.11. La responsabilidad penal del adolescente en conflicto con la ley penal.	34
1.3.12. Características de la Justicia Restaurativa	36
1.3.13. La Resocialización del Infractor	40
1.4. Formulación del problema	42

1.5. Justificación e importancia del estudio	42
1.6. Hipótesis.....	43
1.7. Objetivos	44
1.7.1. Objetivo general	44
1.7.2. Objetivos específicos	44
II. MATERIAL Y METODOS	45
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	45
2.1.1. Tipo de investigación.....	45
2.1.2. Diseño de la investigación.....	45
2.2. Población y muestra	45
2.2.1. Población.....	45
2.2.2. Muestra	45
2.3. Variables y operacionalización	45
2.3.1. Variable independiente.....	45
2.3.2. Variable independiente.....	46
2.3.3. Operacionalización de variables.....	46
2.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad ..	47
2.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	47
Técnicas.....	47
Instrumentos.....	47
Validez y confiabilidad.....	48
2.5. Procedimiento y análisis de datos	48
2.6. Criterios éticos.....	48

2.7. Criterios de rigor científico	49
III. RESULTADOS	51
3.1. Resultados de la aplicación de la Justicia Penal Restaurativa como forma de rehabilitar a los menores en conflicto con la ley penal, en la ciudad de Cajamarca, durante el año 2018.	51
3.2. Discusión de resultados	67
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	69
4.1. Conclusiones.....	69
4.2. Recomendaciones.....	70
V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
ANEXOS	73

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sexo de los informantes.....	51
Figura 2. Edad de los informantes.....	52
Figura 3. Ocupación o cargo de los informantes.....	53
Figura 4. Tiempo en el cargo de los encuestados.....	54
Figura 5. Conocimiento sobre la aplicación de la justicia restaurativa para menores en conflicto con la ley penal, en el distrito judicial de Cajamarca.	55
Figura 6. Eficacia de la remisión.....	56
Figura 7. Eficacia de la justicia penal restaurativa en la resocialización de los menores en conflicto con la ley penal.	57
Figura 8. Reincidencia de los menores infractores que son sometidos a la justicia restaurativa (remisión).....	58
Figura 9. Satisfacción de la víctima con aplicación de la remisión fiscal o judicial	59
Figura 10. Nivel de cumplimiento del infractor respecto de la reparación del daño y los acuerdos alcanzados durante el proceso restaurativo	60
Figura 11. Calificación a la remisión fiscal o judicial como medio de resocialización del adolescente infractor a la ley penal.....	61
Figura 12. Atención del equipo multidisciplinario a los menores infractores de la ley penal beneficiados con la remisión.....	62
Figura 13. Atención integral del equipo multidisciplinario a las víctimas	63
Figura 14. Colaboración de los familiares en la resocialización de los infractores	64
Figura 15. Capacitación laboral a los delincuentes juveniles	65
Figura 16. Menores infractores de la ley penal, reinsertados al sistema educativo.	66

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad problemática

La investigación en curso muestra un problema social que cada vez se arraiga más en nuestro país relacionado con la delincuencia juvenil. Personas que desde temprana edad se inclinan por actividades ilícitas (infracciones) como hurtos, robos, lesiones, daños a la propiedad, tenencia ilegal de armas, actos contra el pudor, abigeatos, entre otras conductas ilícitas, que merecen el rechazo de la sociedad.

En nuestro país, existe un tratamiento diferenciado en el marco punitivo cuando se trata de las personas adultas (< de 18 años), y delincuentes juveniles (entre 14 a 18 años), que cometen actos ilícitos. Por regla general, los menores infractores reciben una sanción menor acorde a su edad y etapa que presenten. Tradicionalmente el estado aplica un sistema de justicia retributivo basado en la sanción (penas), el cual ha resultado ser insuficiente para combatir la delincuencia; y es que, el inconveniente no solo pasa por las infracciones que cometen los menores, sino también por la respuesta eficaz y oportuna que debe brindar el Estado para solucionar este problema. Sin embargo, somos testigos como la justicia retributiva tradicional ha fracasado, pese a los esfuerzos del estado por reprimir conductas ilícitas con mayor rigor.

Conductas ilícitas, siempre han existido en menor o mayor medida, la diferencia lo hacen las políticas criminales que se aplican para contrarrestarlas. En ese sentido, observamos con mucha frecuencia que menores que ayer fueron infractores de la ley penal, hoy en día se han convertido en agentes reincidentes o habituales al delito, teniendo más de un proceso o condena por delitos dolosos.

Es por ello que la justicia penal restaurativa, se ha mostrado como una solución que propone la resocialización del adolescente infractor a la ley penal, debiendo evitar que se convierta en un agente reincidente, sin embargo, es necesario verificar si en el ministerio público vienen aplicando esta alternativa de

solución, y en el caso de su aplicación cual sería el nivel de resocialización del menor infractor.

Efecto, existen los instrumentos y mecanismos legales de la justicia restaurativa como la remisión fiscal o judicial, pero es necesario indagar sobre su aplicación y grado de efectividad en nuestra sociedad.

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. A nivel internacional

Costa Rica

Gooden (2013) en la investigación de Grado en Derecho, titulada Justicia Restaurativa en el Proceso Penal Costarricense, donde reviso si es que las instituciones de Justicia Restaurativa predichas en el Código Procesal Penal costarricense son ajustables a los ideales de la llamada Justicia Restaurativa. Para tal fin, se efectuó una investigación documental y descriptiva, con un enfoque analítico y deductivo, sin mencionar la metodología o instrumento empleado ni la muestra de estudio. La Justicia Restaurativa ha sido incorporada en diversos ordenamientos jurídicos y promovida por diversos organismos internacionales, basándose la motivación en los beneficios asociados al referido modelo restaurativo, entre los que se encuentran la contribución a la reposición de la víctima en el proceso, la búsqueda del resarcimiento de la afectación causada, además ofrece una alternativa de reacción penal menos gravosa que la cárcel.

México

Alvarado (2017), en la tesis, Análisis de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Menores, le sirvió para lograr el título de abogado por la Universidad Autónoma del Estado de México. Cuyo propósito fue establecer que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Menores viola las Directrices de Riad para la Prevención de la Delincuencia Juvenil de las Naciones Unidas. A diferencia de las "Directrices de Riad", este estudio señala que el fondo de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia

Penal para Menores vulnera los derechos humanos de los menores y el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La conducta ilícita de los menores se sustenta en tres factores: el discernimiento, la reforma correccional y el crecimiento del modelo garantista, por lo que el menor infractor debe ser retirado del sistema de justicia.

Ecuador

Chamorro (2016), en su investigación titulada "El uso de la justicia restaurativa en la resolución de los conflictos penales de los delincuentes juveniles", que pretendía examinar la justicia restaurativa como método alternativo para resolver los conflictos penales de los delincuentes juveniles. Se utilizó un cuestionario para recoger datos de una muestra de investigación de 27 jueces, 553 abogados y 130 trabajadores públicos. Se pudo concluir en que la instauración de la justicia restaurativa dará lugar a un uso más eficiente del sistemas penales, descongestionando así la carga de trabajo y reduciendo la población penitenciaria, ya que se presenta como una alternativa al encarcelamiento, y que también tendrá un importante repercusión social al reintegrar a la comunidad una entidad productiva que ha reflexionado sobre el mal que ha ocasionado, logrando resarcir su error, lo que se traduce en una víctima satisfecha pues se le ha hecho justicia.

Argentina

Ponce (2014), En su tesis, "Medidas alternativas a la privación de libertad: una oportunidad de cambio para los jóvenes en conflicto con la ley penal", buscó establecer una relación entre la eficacia de la injerencia establecida a través del programa de la Unidad de Medidas Alternativas para jóvenes en conflicto con la ley penal. Logró este objetivo a través de la entrevista inicial con el Inventario de Gestión Juvenil, la comparación del expediente juvenil con el expediente administrativo del joven, y la comparación del expediente juvenil con los distintos informes de los profesionales intervinientes y de los operadores territoriales. La investigación tomó una muestra de 19 participantes, entre los que se encontraban dos representantes del poder judicial (un juez del Tribunal Penal de Menores y un defensor penal de menores), así como 17 adolescentes varones con problemas legales. Esta investigación indicó que las

alternativas a la pérdida de libertad ahora son en una opción viable para el empleo en libertad de los delincuentes juveniles. Permitir la libertad de estos jovencitos es un acto de fe en ellos, que deben respetar y aprovechar.

1.2.2. A nivel nacional

Cartolin (2019), en su estudio denominado, "La influencia de la justicia restaurativa en la reintegración social de los delincuentes juveniles en conflicto con la ley penal", examinó si la justicia juvenil restaurativa tiene un efecto en la reintegración social de los delincuentes juveniles en conflicto con la ley penal. La investigación tomó una muestra de 40 adolescentes beneficiarios del programa de justicia restaurativa Utilizar los datos recogidos como punto de partida por la Fiscalía de Familia del Distrito de Agustino. Se utilizó la encuesta para obtener datos para el estudio, indicando que el desarrollo de programas socioeducativos para menores infractores mostro un efecto positivo en la rebaja de reincidencia.

Montoro (2019), en su investigación para aplicar por su título de Abogado en su tesis titulada "Beneficios de la remisión en menores infractores a la ley penal en el distrito de Agustino en el año 2017". El propósito de su investigación fue determinar cómo la remisión fiscal ayuda a los menores infractores en el distrito de Agustino en el año 2017. Donde se tomó una muestra de 63 menores que recibieron la remisión. (Entre 2016 y 2017), para lo cual se utilizó una encuesta para recabar datos, a partir de un cuestionario enviado a los menores infractores que se beneficiaron con la remisión. La investigación concluyó que la Ley 27337, artículos 204, 206 y 223 a 228, mismos que reglamentan la remisión, beneficia grandemente a los menores infractores en el distrito de Agustino en el año 2017, se concluye que la remisión favorece positivamente a los menores infractores en el distrito de Agustino con una reinserción social plena.

Albuquerque (2017), Su investigación, titulada "Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a los menores infractores en la nueva ley de responsabilidad juvenil", examinó al Estado peruano si es que regula las medidas socioeducativas que pueden atribuir a los menores que cometen infracciones graves. Para ello se utilizó una investigación documental de las normas. La

conclusión de esta investigación fue que el gobierno peruano debe establecer estrategias y mecanismos de prevención dirigidas a vencer los factores de riesgo económico, social, educativo y de salud y de esta manera crear un ambiente adecuado para su óptimo desarrollo, en especial a aquellos grupos que se hallan en desventaja por diversos factores como el género, la condición socioeconómica y el nivel educativo.

Díaz (2016), en la investigación nombrada "Análisis del sistema de capacitación técnica productiva para adolescentes en conflicto con la ley en el Centro de Diagnóstico y Resocialización Juvenil de Lima, 2015", buscó identificar los elementos que contribuyeron o dificultaron la ejecución del Sistema de Reinserción Social para delincuentes juveniles en el Centro de Diagnóstico y Resocialización Juvenil de Lima en 2015.

Esa muestra estaba constituida por 27 actores directos (internos), cinco docentes y dos coordinadores/ psicólogos. Se emplearon entrevistas y revisión de documentos para obtener información. Se concluyó en esta investigación que se deben dar charlas motivacionales sobre lo importante de desarrollar talleres, alineando la idea sobre el impacto que se intenta crear con la realización, brindando medios que le permitan a los jóvenes reincorporarse al mercado laboral ejerciendo un oficio además visualice proyectos de vida alternativos.

Fernández (2015) en su investigación "Tratamiento jurisdiccional y aplicación de métodos socioeducativos a los menores infractores de la ley penal". Cuyo objetivo general fue investigar y describir el tratamiento jurisdiccional y la administración de las intervenciones socioeducativas a los delincuentes juveniles en el Distrito Judicial de Puno. Se utilizó el enfoque descriptivo-explicativo, con un cuestionario enviado a una muestra aleatoria de 40 abogados del universo completo de profesionales del Colegio de Abogados de Puno. Los menores, no son iguales a los adultos porque no se ha completado su desarrollo psicobiológico ni su proceso de integración social; en consecuencia, al carecer de la capacidad y madurez mental necesaria para discernir y comprender todo el alcance del acto antijurídico, no son sujetos de

responsabilidad penal. Como resultado, no se puede esperar que los niños cumplan adecuadamente con las normas legales establecidas sin la ayuda de los adultos, como lo harían si tuvieran el motivo coercitivo positivo indicado por la perspectiva del castigo.

1.2.3. A nivel local

No se han registrado investigaciones.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Sistema de justicia penal juvenil

Podemos argumentar que el derecho penal juvenil es un subsistema del derecho penal, pero con ciertas distinciones, debido a las circunstancias únicas de los adolescentes, individuos en desarrollo que colisionan con el derecho penal.

En una justicia penal especializada, que exige que no solo los jueces o fiscales tengan una especialización, sino también los abogados, los peritos, policías, que intervengan en los diversos períodos del proceso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado repetidamente la importancia de la justicia especializada en asuntos penales de menores, incluyendo en la Opinión Consultiva OC-17/2002 (No. 109), Argentina vs Bulacio. (No. 136), "Instituto de Reeducción del Menor" vs. Paraguay (Nos. 210 y 213), y el caso de Mendoza et al (No. 163).

Desde su fallo en el caso de los Niños de la Calle, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido al niño como una persona menor de dieciocho años, basándose en la Convención sobre los Derechos del Niño. En el caso Mendoza c. Argentina, la Corte Interamericana hizo hincapié en la urgencia de dar un trato diferente a los adolescentes y a los adultos en materia penal (núm. 145), lo que da lugar a tribunales y leyes especializados (núm. 146).

Con este fin, el tratamiento especializado del derecho penal juvenil, en cuanto a normas internacionales, Podemos decir que comienza con la

Declaración de los Derechos del Niño (cuyo antecedente es la Declaración de Ginebra de 1924), que fue proclamada el 20 de noviembre de 1959, como norma proteccionista; pero también con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la ONU en 1948, que especifica: “Los niños tienen derecho a cuidados y asistencia especiales” (artículo 25, párrafo 2), tal como lo establece la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo VII), aprobada con anterioridad

Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976, "los menores sometidos a juicio serán aislados de los adultos y llevados a los tribunales con la mayor rapidez permisible".

Cuando la Convención Americana de Derechos Humanos (1978) crea garantías judiciales, también se refiere a la justicia de menores, al decretar que "toda persona acusada de un delito" o "toda persona detenida" incluye "toda persona acusada de un delito" o "toda persona detenida". Cabe señalar que, si bien define los derechos de los acusados y de los condenados a la pérdida de libertad, también se refiere a los niños o jóvenes acusados de cometer un delito. Señala así en el inciso 5) de ese art.: “*Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento*”¹. Lo que mucho se relaciona con el artículo 19 de la misma norma: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Otras normas internacionales, como instrumentos normativos básicos que regulan el sistema de justicia penal juvenil, tenemos a:

- La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989. Los países miembros deben adaptar su legislación nacional a la Convención sobre los Derechos del Niño. Desde la Convención, la mayoría de las naciones han adoptado un Código para regir la vida de los niños de manera ordenada, metódica y normalizada.

¹ Art. 5 inciso 5) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Las Normas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, que la Asamblea General estableció en su resolución 45/113 el 14 de diciembre de 1990. (RNUPMPL).

- Las Normas de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil/Normas de Riad) fueron aprobadas y publicadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990. (DR).

- La Asamblea General aprobó las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) en la resolución 45/110.

Los Derechos de la Infancia y Derecho Penal Juvenil, se han desarrollado ampliamente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, señala que en el Siglo XX fueron 80 instrumentos internacionales que produjeron a favor de los niños.

1.3.2. Definición Justicia Restaurativa

En Perú, siempre que los jóvenes entran en conflicto con la ley penal, se han aplicado hasta tres modelos de intervención, entre ellos el modelo retributivo, modelo tutelar y de Justicia restaurativa, quien es considerado, por la doctrina como el que ha superado a los dos anteriores, observándose en caso del Perú, su aplicación a nivel, esencialmente fiscal, pero también judicial a través del mecanismo restaurativo denominado remisión; conceptos que trataremos más adelante.

Para empezar, señalaremos que el término "Justicia Restaurativa" se originó en el "Congreso Internacional de Criminología" de 1993 en Budapest y es el más utilizado actualmente; sin embargo, también se utilizan términos como justicia comunitaria, justicia relacional, justicia reparadora, justicia positiva, justicia restaurativa

Para ayudar a comprender a qué nos referimos cuando hablamos de Justicia Restaurativa, se ofrecen las siguientes definiciones:

Liebman (2007) menciona que, "la justicia restaurativa tiene como objetivo resolver las disputas y reparar los daños animando a la persona que ha causado el daño a examinar las consecuencias de sus actos y dándole la ocasión de pedir disculpas". (p. 25)

Villegas (2016), considera que la justicia restaurativa es una metodología que se utiliza para solucionar conflictos involucrando a la víctima, ofensor, la comunidad y las instituciones judiciales, ya que el comportamiento delictivo del ofensor, no solo ha violado la ley, sino también ha afectado a la víctima y a la comunidad (p.42).

Para el doctor Rodríguez(2016), la justicia restaurativa posee dos elementos esenciales: Una "base plurisubjetiva" integrada por los sujetos que se ven afectados por el conflicto penal, así como por los sujetos que tienen la necesidad de una tutela así como el respeto de sus derechos, expectativas e intereses; y, por una "base pluriobjetiva" que componen las secuelas derivadas del delito tanto para víctima, la comunidad y el infractor , pero también la integran los medios que se emplearán para llegar a reparar integralmente el daño que se ocasionó (p. 35).

El Comité Económico y Social Europeo en su dictamen que trata de la prevención de la delincuencia juvenil, los métodos de tratamiento y el papel de la justicia de menores en la Unión Europea, aprobado el 15 de marzo de 2006, dice lo siguiente en relación con la Justicia Restaurativa "Frente al concepto de justicia restaurativa (pagar por el daño causado), ha surgido una idea de justicia reparadora o restauradora (justicia restaurativa), originaria del movimiento político criminal a favor de la víctima -victimología- y del restablecimiento del papel de la víctima en el proceso penal. La justicia restaurativa es un modelo de justicia que involucra a la

víctima, al acusado y a la comunidad en el proceso de resolución de las repercusiones del acto delictivo para incentivar la reparación del daño, la reconciliación entre las partes y un sentimiento de seguridad comunitaria. La justicia restaurativa busca velar tanto por los intereses de la víctima (el delincuente debe reconocer el daño de la víctima e intentar repararlo) como por los de la comunidad (promoviendo la rehabilitación del delincuente, evitando la reincidencia y reduciendo los costes de la justicia penal), así como los intereses del acusado (no entrará en el círculo penal, pero se respetarán sus derechos constitucionales)".

Del mismo modo, los párrafos 24-27 de la Observación 10 del Comité de los Derechos del Niño afirman "sobre el concepto de ""(...) denota cualquier procedimiento en el que la víctima, el agresor y, en su caso, cualquier otro individuo de la comunidad afectado por el delito, se comprometen activamente a resolver los problemas proveniente del delito, a menudo con la asistencia de un facilitador. La mediación, la conciliación, la discusión y las sesiones de sentencia son todos ejemplos de procedimientos restaurativos. "Resultado restaurativo" se refiere a "(...) una resolución lograda resultante de un procedimiento de curación

Los resultados restaurativos pueden incluir reacciones y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, todos ellos orientados a abordar las necesidades y obligaciones individuales y comunitarias de las partes y a permitir su reintegración.

Como vemos, podemos destacar que, al existir un conflicto con la ley penal, el sistema de justicia tradicional, se ve complementada por un proceso denominado: "justicia restaurativa", donde para solucionar el conflicto penal se ven involucrados de forma muy activa, voluntaria, responsable, no solo el delincuente juvenil, sino también la víctima y la comunidad.

1.3.3. Orígenes

Los estudios respecto del tema señalan que, la justicia penal restaurativa tiene sus orígenes en los países de Canadá, Nueva Zelanda e Irlanda.

En Canadá específicamente en la ciudad de Kitchener, Ontario, en el mes de mayo del año 1974, sucedió la emisión de una sentencia con fines restaurativos, propuesta por el agente encargado de investigar el conflicto con la ley penal, el mismo que determinó que dos jóvenes se reunieran con las familias afectadas por las acciones de éstos (destrozaron 22 viviendas), a fin de buscar la restitución del daño causado, después de haberse declarado culpables.

Entre los años 1600 a 1650, en Irlanda, el jurista encargado de resolver conflictos, denominado Brehon indicaba que las leyes no solo tenían como fin castigar delitos, sino que también implicaban buena conducta, hospitalidad y buena vecindad.

En Nueva Zelanda, se empieza a aplicar la Justicia Restaurativa, dentro de la Tribu, donde la Marae (las personas mayores de la tribu), convoca y junta a las partes en conflicto y hacen que recaiga en ellas la solución del conflicto. A esta reunión se le denomina Hui. Existiendo la confesión de culpabilidad, la mujer sabia de la tribu, después de llamar la atención a los responsables e incluso avergonzarlos, en coordinación con las partes determinan como solucionarán el conflicto.

1.3.4. Justicia restaurativa y los modelos de justicia tradicional

Se han utilizado tres tipos de intervención en situaciones que involucran a menores de edad en disputa con la ley penal: la justicia tutelar, la retributiva y la restaurativa.

Empezaremos por entender el modelo tutelar, la que se basa en la doctrina de la situación irregular, considerada esta como un modelo autoritario de control social, caracterizado principalmente por tratar de igual forma tanto al niño, niña o adolescente en estado de abandono, como a aquellos que se encuentran en conflicto con la ley penal, siendo además otras de sus características que los niños (as) y menores no eran sujetos de derechos, sino que más bien eran objetos de protección, por lo tanto ante una situación

“irregular”, la salida era institucionalizarlo (incluso por tiempo indeterminado) por su “bien”, esta era la respuesta del modelo tutelar. A los menores se los consideraba irresponsables penalmente e inimputables.

De acuerdo con Hernández (2016): "Así, un modelo tutelar de derecho penal juvenil expresa un derecho penal juvenil autoral mediante un "tratamiento tutelar" de la "cuestión penal" además de un "tratamiento penal" del "problema tutelar". Implicando muchas veces una privación de la libertad, no razonable ni proporcional, donde el Juez se veía como un buen padre, pero arbitrario, por sus facultades discrecionales.

Proteger jurídicamente al menor del ambiente nocivo que lo rodea, establecía este modelo, por lo tanto, no buscaba penar, intimidar, reprobar su conducta, sino más bien buscaba lograr un tratamiento correctivo, educacional esto llevó a crear lo que ahora denominamos “medidas socio educativas”. Lamentablemente, este modelo tal lo menciona (Hernández, 2016) solo fue “*una forma sustitutiva y disfrazada de control social*”; es decir un castigo disfrazado de protección.

El siguiente modelo que debemos conocer es el **Retribucionismo** y tiene que ver mucho con vincular a los menores, con rebeldía, violencia juvenil y con inseguridad ciudadana, generalizando que las conductas, de los menores, que caen en conflicto con la ley penal son gravosas y como consecuencia retribucionista se aplica la privación de la libertad, cuando en realidad solo en un pequeño porcentaje las conductas delictivas de los menores corresponden a delitos gravosos. De acuerdo al Boletín Informativo VI-2017, del Observatorio Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia, más del 50% de infracciones cometidas son delitos contra el patrimonio (boletín VI-2017, P. 23).

El modelo retribucionista se caracteriza por la aplicación de sanciones para responder a la responsabilidad de quien cometió la infracción a la ley y no tiene ninguna otra utilidad. En la actualidad, hasta el Tribunal Constitucional se ha pronunciado señalando: "Esta teoría no sólo carece de sustento científico,

sino que vulnera directamente el principio-ley de la dignidad humana, reconocido en el artículo 1 de nuestra Constitución, donde menciona que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son los fines supremos de la sociedad y del Estado." (Fundamento 30 de la STC 0019-2005-PI/TC, 21 de julio de 2005).

Basado en que hay que tener mano dura con los menores que amenazan la seguridad ciudadana, se pretende por ejemplo modificar la mínima edad para que exista la responsabilidad penal (18 a 16 años), o cuando se crean figuras más gravosas, que solo tienen un efecto efímero pues no han solucionado el problema, y más bien el sistema termina deslegitimándose, o se hace creer que es por la responsabilidad de jueces y fiscales, resultado más bien de "un derecho penal simbólico". Hechos como estos podrían considerarse como el Neo retribucionismo.

Citando nuevamente a (Hernández, 2016), este sostiene que, La privación de libertad es un último recurso, según la teoría que sustenta el Derecho Penal Mínimo, propio de los Estados Constitucionales de Derecho, y más aún en el caso de los menores, no sólo por el grado de afectación y estigmatización que conlleva, sino también por la escasa eficacia que ha demostrado en la consecución de su objetivo resocializador. (p.33).

Hablemos ahora del **Modelo de Justicia restaurativa**, que aparece también con la aprobación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la que obliga a los Estados parte, como el Perú, adecuar la legislación interna a la doctrina de la protección integral, en la que se basa la Convención (Tratado de Derechos Humanos, con rango constitucional), cuyo incumpliendo, una vez agotada la vía interna, genera responsabilidad ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos).

La doctrina de la protección integral reconoce como sujetos de derechos a los niños, niñas y menores (hasta los 18 años), titular de todos los derechos humanos y así desde los 14 años de edad responde penalmente por sus actos, con el respeto irrestricto de las garantías de un debido proceso, un concepto de "doble garantía", pues si bien goza de todos los derechos humanos, pero no está en las mismas condiciones, que un adulto para ejercerlos (razón por la cual se

requiere que al momento de rendir declaración, por ejemplo lo haga en presencia de su padre, madre o responsable – artículo 203 del Código de los Niños y adolescentes.

La doctrina de la protección integral exige, además al sistema penal juvenil que la intervención del sistema penal debe ser excepcional y de última ratio, por tanto, se debe aplicar mecanismos alternativos para resolver conflictos con la ley penal, inmensa en ella tenemos a la Justicia Juvenil restaurativa, porque desjudicializar debería ser prioridad.

Mayorga (2009), nos precisa que la justicia restaurativa, pretende reparar las relaciones sociales quebrantadas por la comisión de un hecho ilícito, dando una justicia penal más humana. (p. 13).

Cuando nos referimos a la justicia restaurativa como alternativa, debemos entender que el sistema tradicional que aplica en Estado para sancionar conductas ilícitas no está siendo del todo eficiente, ya que, pese a que en redes sociales y medios de comunicación existe toda una campaña, en donde se transmite a diario las sanciones que corresponden por determinados ilícitos penales, estos pues, no han persuadido siquiera al adolescente infractor.

En consecuencia, el abordaje de la delincuencia adolescente debe ser amplio, sistemático y de carácter rehabilitador. Es decir, injerir lo antes posible, abordando el conjunto de factores que establecen la conducta infractora mediante la articulación de diversas instituciones públicas y privadas competentes (Vásquez, 2015, p. 17), y fomentando la participación activa de los responsables de las infracciones (menores, víctimas, familiares y comunidad) en la reparación del daño y el restablecimiento de la paz social. La judicialización debe reservarse para las situaciones más graves, y el internamiento debe utilizarse como última opción.

La justicia restaurativa se convierte en una alternativa viable en este escenario para resolver adecuadamente las transgresiones de los adolescentes, al tiempo que se adhiere a la necesidad de la Convención sobre los Derechos del Niño de un tratamiento diferenciado basado en la edad y el desarrollo del niño.

1.3.5. Principios de la Justicia restaurativa

Nos guiaremos por la Resolución ECOSOC 2002/12 del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que extrae las lecciones de la aplicación de mecanismos restaurativos exitosos. Así, la ONU, en la citada resolución, establece: "Principios Básicos para la Aplicación de Programas de Justicia Restaurativa", entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Salvo que la ley lo prohíba, pueden utilizarse en cualquier nivel del sistema judicial penal.
- b) Es fundamental la voluntad del Ofensor y de la víctima, previamente informados, no deben ser coaccionados, ni inducidos a tomar una decisión, debiendo llegar a acuerdos razonables y proporcionadas.
- c) Incluso si la víctima y el adolescente están de acuerdo en los hechos que violan la ley penal, debe observarse la presunción de inocencia y debe haber una "causa probable"; como resultado, su declaración no debe utilizarse como prueba de culpabilidad a lo largo del proceso judicial.
- d) Las partes deben tener representación legal siendo el caso de los niños, sus padres y/o tutores deben estar presentes.
- e) Durante la decisión de entrar y aplicar un programa restaurativo, se debe tener en cuenta la seguridad de las partes.
- f) Los acuerdos tomados, deben ser tomados como si fueran sentencias judiciales y no ser juzgados nuevamente.
- g) La justicia restaurativa, no sustituye al sistema es complementaria.
- h) Los Estados deben establecer normas legales para implementar los programas de justicia restaurativa.
- i) Son de carácter confidencial las conversaciones, que no sean públicas, salvo decisión de las partes o de la propia legislación.

- j) Si no se cumple el acuerdo, de inmediato se debe comunicar al programa para tomar la decisión que corresponda, la misma que no debe ser más severa.
- k) Los facilitadores, deben estar capacitados y ser conocedores de la comunidad y cultura que rodea a los intervinientes.
- l) Los Estados deberían adoptar estrategias y políticas nacionales para impulsar la justicia reparatora, y es fundamental que lo hagan de las siguientes maneras
 - Los funcionarios de justicia y los administradores de programas son consultados sobre el proceso y sus resultados, lo que permite la incorporación de nuevas prácticas restaurativas.
 - Promover la investigación, para diseñar políticas y programas.

1.3.6. Herramientas de la Justicia Restaurativa

Algunas de las herramientas más utilizadas en el derecho penal juvenil son:

- a) **La Mediación**, es el método más conocido y utilizado, en el que la víctima y el delincuente juvenil establecen un acuerdo que permita resolver esa disputa que los unió. La mediación es un mecanismo restaurativo que puede ser utilizado en el proceso de derivación y puede ser conducido por el equipo de justicia restaurativa del Ministerio Público, en este caso del Distrito Fiscal de Cajamarca; sin embargo, si el mediador es el juez o el fiscal, se realizará una reunión restaurativa.
- b) **Las reuniones o conferencias restaurativas**, también es muy efectiva, en estas reuniones no solo intervine la víctima y el adolescente autor del delito, sino también las personas más cercanas a ellos como familiares e incluso personas de la comunidad que buscan la reparación del daño causado, y del fortalecimiento de la comunidad, esencialmente cuando

ayudan a un seguimiento de los acuerdos tomados y se cumpla con la reparación acordada.

- c) **Círculos restaurativos.** Además de la víctima y victimario, participan otras personas afectadas por el delito o incluso personas de la comunidad interesadas en participar, que buscan sanar heridas narrando su vivencia, expresar lo que sienten hasta llegar a acuerdos, tomando en cuenta las necesidades de la víctima, de las familias e incluso de la comunidad. Pueden participar otros profesionales que con su punto de vista aportan y contribuyen a la solución del conflicto.

Actualmente se están usando en países como Canadá, Estados Unidos, Alemania, Brasil, Hungría, Bélgica.

- d) **Reparación.** - Cuando quien cometió el delito, realiza un acto reparando directamente a la víctima, o de forma indirecta cuando realiza acciones por la comunidad.
- e) **Disculpa Formal.** El autor del delito de forma verbal o escrita, reconoce y pide una disculpa a su víctima.

1.3.7. Justicia Restaurativa en Algunos Países Del Mundo

En el ordenamiento mexicano, la justicia restaurativa en menores, existe la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para menores (emitida el 14 de junio de 2016). Los procesos restaurativos, proceden para todo tipo de hechos considerados como delitos y se llevan a cabo como formas de ejecución de las medidas de sanción, siendo esta una condición de procedencia, es decir se aplican una vez haya quedado firme la sentencia que contempla las medidas de sanción.

Esta norma contempla tres procesos restaurativos basados en tres modelos de reunión: víctima con la persona adolescente, junta restaurativa y círculos. La primera busca solucionar la polémica sin la intervención de la

comunidad; en la segunda ya participa la comunidad y en la tercera además de los actores ya mencionados, interviene los operadores del sistema de justicia para menores. Cuando después de las reuniones mencionadas los intervinientes llegan a acuerdos restaurativos, se habrá reparado el daño causado.

En el ordenamiento brasileño, la ley N° 8.069 (Estatuto del Niño y del Adolescente) regula como mecanismo de justicia restaurativa a la remisión y es facultad del Fiscal a cargo del Caso como forma de exclusión del proceso de investigación, previo cumplimiento de cuatro requisitos: la personalidad del adolescente, el contexto en el que se desenvuelve, su participación en el acto delictivo, las circunstancias en la ocurrió el hecho delictivo y las consecuencias.

En el país de Argentina, su norma especializada es la ley 22278, ley penal de MENORES emitida el 25 de agosto de 1980, la misma que establece que previamente se cumpla con tres requisitos: Que se haya declarado su responsabilidad penal incluso civil, cuando el adolescente haya cumplido 18 años y habiendo participado de un tratamiento tutelar no menor de un año y es el juez quien decide respecto de sí se fija una sanción o se excluye de la misma. Y, es en el tercer requisito que vemos el elemento restaurativo de la Justicia Penal Argentina; siendo que como se considera a la Justicia restaurativa, está en proceso de cambio, y por ahora son solo nueve jurisdicciones que establecen como mecanismo de restauración a la mediación.

En Uruguay, la justicia restaurativa se encuentra normada en la Ley 17.823, Código de Niñez y Adolescencia del 14 de setiembre del año 2004, en donde se considera la aplicación de los mecanismos restaurativos de mediación y conciliación, previa opinión favorable del Ministerio Público, la aplicación del sistema restaurativo se aplica durante el desarrollo del proceso judicial penal.

En Ecuador la ley N° 2002-100 de fecha 23 de diciembre de 2002, contempla entre sus medidas socioeducativas la “reparación del daño”, donde el adolescente está obligado a la reparación del daño o restitución del bien de encontrarse responsabilidad, por parte del Juez.

En Colombia, se ha regulado la Justicia Restaurativa en la ley 1098 – 2006, donde se reconoce que los delincuentes juveniles también tienen derecho a rehabilitarse y resocializarse, sistema institucionalizado distinto al de los adultos, poniendo énfasis que este proceso debe garantizar la justicia restaurativa, la verdad y reparación del daño, y guiados por el interés superior del niño, protección integral.

1.3.8. Justicia Restaurativa el Perú.

La Convención y los tratados a los que el Perú se ha adherido son vinculantes y tienen jerarquía constitucional; como tales, son de aplicación inmediata y son parte del bloque de constitucionalidad; en consecuencia, la carta magna no puede ser interpretada sin referencia a la Convención o a las demás normas comentadas a lo largo de esta investigación. Estas normas también exigen que las normas de menor rango sean interpretadas de acuerdo con ellas y con el bloque de constitucionalidad, y su incumplimiento puede dar lugar a la imposición de responsabilidades, primero ante el ordenamiento interno del país y, una vez agotado éste, ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al que se llega a través de un pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Arteta (2019), señala que el sistema de justicia penal juvenil en el Perú, viene siendo regulado por el Código de niños y adolescentes, en donde se reconocen ciertos principios normativos y procesales para su juzgamiento. (p. 34).

Sin embargo, consideramos que algunas de sus normas respecto del tema aún no se han adecuando a la doctrina de la protección integral que propugna la Convención y aún hay rasgos de la doctrina tutelar y de la retribucionista, así por ejemplo, cuando el adolescente durante todo el proceso tiene una mínima participación, cuando es sancionado, incluso en ausencia, incluso puede ser internado preventivamente en un centro juvenil por hechos que un adulto no lo sería pues no se considera siquiera la gravedad del hecho (artículo 209).

Nuestra Justicia Penal Juvenil, aún conserva muchos artículos vigentes, y es que de forma paulatina, las normas que contiene serán reemplazadas por el Código de responsabilidad Penal adolescente, promulgado en el año 2017, a través del decreto legislativo N° 1348, norma que trata de forma integral, sistemática y especializada el conflicto con la ley penal de adolescentes entre catorce y dieciocho años, norma que pretende ser eficaz, tiene un enfoque garantista, con los lineamientos que la doctrina de la protección integral exige; y, busca fortalecer el sistema de justicia que había estado respondiendo con una política criminal que aumentaba las sanciones y disminuía las garantías. Aún no vemos, plenamente su eficacia por cuanto falta implementar, y es que además solo están en vigencia algunos de sus artículos, respecto de las medidas socioeducativas a aplicar.

Respeto a la justicia restaurativa, en el Perú y de acuerdo al Código de los Niños y adolescentes, ante la comisión de una infracción a la ley penal, en una decisión temprana, el Fiscal de Familia, de acuerdo al Artículo 204, inciso b. puede disponer aplicar, el mecanismo denominado REMISIÓN (artículo 206), como medida alternativa al sistema punitivo judicial, es decir conlleva a la desjudicialización.

1.3.9. La remisión en la justicia restaurativa

El mecanismo restaurativo, denominado “Remisión” consiste en desviar o remitir los casos de adolescentes que infringen la ley penal hacia programas comunitarios o instituciones de la comunidad, con la finalidad que sean éstas quienes den una salida distinta a la sanción penal, funciona como una alternativa al proceso judicial, a su respuesta punitiva sancionatoria.

Vásquez (2015), La legislación establece que las derivaciones se llevarán a cabo siempre que las circunstancias no sean graves y el adolescente y su familia participen voluntariamente en los programas mencionados. La razón de ser de la derivación es dar una reacción suficiente y proporcional a la infracción para evadir el daño que un

procedimiento judicial podría infligir al joven y reservar la intervención judicial para las circunstancias muy gravosas. (Ibid., p. 118).

La referencia se encuentra en el artículo 40 3b de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, donde menciona que "Siempre que sea apropiado y deseable, se adoptarán medidas para que los jóvenes no recurran a procedimientos judiciales, teniendo claro que los derechos humanos serán repetados así como las garantías legales". Para ello, el legislador peruano introdujo las remisiones fiscal y judicial: siendo el Fiscal un medio de exclusión del proceso; toda vez que el Juez sea un medio de extinción.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores también hacen referencia a este asunto, al decir "Remisión de casos: 11.1. Cuando proceda, debe considerarse la opción de tratar a los menores infractores sin necesidad de recurrir a las autoridades competentes mencionadas en la regla 14.1 infra (es decir, el tribunal, la Junta, el Consejo, etc.) para su adjudicación oficial (...)". "11.4 Para posibilitar la adjudicación discrecional de los casos de menores, se debe procurar ofrecer a la comunidad un seguimiento y asesoramiento provisionales, así como programas de restitución y compensación a las víctimas."

En la presente investigación, hablaremos de la remisión aplicada por el Fiscal, este tiene como base legal, el artículo 204 inc. b del CNA), esta facultad, se expresa en la disposición donde "el fiscal se abstiene de ejercer la acción penal pública, antes que exclusión del proceso, por cuanto éste aún no ha empezado", con el único fin de que no ingrese al sistema penal, previo al cumplimiento de algunos requisitos.

Nos referimos a los **requisitos formales**, referidos en el artículo 206 del CNA: Que el caso no revista gravedad, el compromiso del adolescente y sus padres o responsables de seguir un programa; y a los **requisitos materiales**: la aplicación de la remisión debe respetar la presunción de inocencia, por tanto para su aplicación debemos estar ante una causa probable, es decir, se debe de contar con suficiente elementos que establezcan una relación del adolescente

con la comisión del hecho delictivo, de lo contrario .procedería más bien el archivo; y el segundo requisito material es que se debe tomar en cuenta toda la información del adolescente, valorar su potencialidad, analizar rigurosamente, las circunstancias personales y sociales del joven (Hernández 2016. P. 102)

La Remisión (Hernández, 2016), se caracteriza por:

- a) Institución propia de la Justicia Penal Juvenil, fundada en el Principio del Interés Superior del Niño.
- b) Busca la despenalización de hechos delictivos que no revisten gravedad, evitando así el etiquetamiento y estigmatización de los adolescentes.
- c) Busca que los programas comunitarios a donde sean remitidos, los adolescentes, deben ser eminentemente educativos, así como que contengan programas de compensación y restitución de las víctimas.
- d) Tiene un rol preventivo, pues busca reducir la comisión de nuevos ilícitos.
- e) La participación del adolescente es voluntaria, y se expresa cuando presta su consentimiento. (p. 100 y 101).

También se tiene como un requisito para proceder al archivo del proceso sometido a la remisión el que se haya cumplido con el programa de orientación, es decir, se debe de haber realizado efectivamente y debe haberse cumplido con los objetivos.

Por último, para que la remisión sea concedida no es necesario el resarcimiento; pero si procurar la reparación del daño, hacia la víctima y la comunidad.

Y, adicionalmente a lo establecido por la Convención de los Derechos del Niño, también se tendrá que observar las demás normas internacionales, especiales, que hablan sobre el tema y que ya se trataron antes.

1.3.10. La reparación del daño y satisfacción de la víctima y la comunidad

Según (Vásquez, 2015), decíamos que el resarcimiento, no es requisito para que se conceda la remisión; porque su naturaleza no es resarcitoria, pero si, durante el proceso la justicia restaurativa se enfoca en la reparación del daño, que al cometerse una infracción a la ley penal, no solo es la víctima la que ve afectada sus derechos, también lo hace ante la comunidad a quien se le ha afectado en la vulneración de la paz social, por lo tanto, la justicia restaurativa busca reparar el daño a la víctima y restaurar la paz social.(p. 103).

Con relación a la reparación del daño a la víctima, Strang (2001) apoyada en estudios realizados en Gran Bretaña y Australia, sostiene que las personas que se ven vulneradas por la comisión de un delito prefieren encontrar una reparación emocional antes que material y/o económica, es decir prefieren recibir una disculpa de parte del adolescente infractor responsable. (p. 184), se busca la reparación del daño provocado, reparación acordada, voluntaria, pero este concepto de reparación no es el propio de la reparación integral del Derecho Civil, contemplándose entonces no solamente una reparación dineraria, sino también podría ser una prestación de hacer e incluso puede ser una reparación simbólica (sincero arrepentimiento y disculpas del adolescente).

Las disculpas deben incluir lo siguiente: el reconocimiento de una violación de la ley, la admisión de la culpa y la responsabilidad, y expresiones sinceras de pena y remordimiento por el daño infligido (Tavuchis, 1991, citado en Strang, 2001, p. 186). Las disculpas deben ser auténticas para que tengan un impacto restaurador, es decir, una declaración honesta de auténtico remordimiento y un deseo de reparar el daño.

1.3.11. La responsabilidad penal del adolescente en conflicto con la ley penal.

Según Vásquez (2017), la responsabilidad es fundamental tanto en el sistema retributivo como en el restaurativo para intervenir y tratar a quienes cometen delitos; sin embargo, el paradigma del primer sistema es retribuir un mal con otro mal, a diferencia de reparar un mal a través de hacer algo bueno, como hace la justicia restaurativa. (pp. 105-106).

Para el enfoque retributivo, la responsabilidad es un concepto penal, ya que se refiere principalmente a la capacidad del autor de comprender el acto realizado y la norma infringida, lo que le hace susceptible (merecedor) de castigo (pena). Este es el razonamiento que prevalece en los sistemas de justicia penal, donde la evaluación de la responsabilidad penal establece si la persona está sujeta a una pena, así como el tipo y la severidad de la misma.

Desde una perspectiva restaurativa, la responsabilidad produce mayores beneficios para todos: se repara el daño emocional y material de la persona perjudicada; el responsable del acto comprende las consecuencias perjudiciales de su acto y las tiene en cuenta en su vida; la comunidad se siente fortalecida y segura; y el sistema de justicia reafirma el valor del orden legal y constitucional. Como tal, la responsabilidad es más beneficiosa, consistente y moralmente mejor que el paradigma punitivo.

En relación con esta obligación activa, el delincuente realiza una serie de acciones de restitución en favor de la víctima y de la comunidad. Este proceso (Bazemore 1999) se define como uno de redención, lo que implica que el individuo que cometió el delito se gana la confianza y el camino de vuelta a la comunidad pagando y corrigiendo el daño infligido. Los actos reparadores voluntarios tienen mérito: el individuo se hace merecedor de una segunda oportunidad en la vida comunitaria. Ganar el perdón incluye liberarse de todas las consecuencias asociadas a la ofensa, que suelen ser estigmatizantes y aislantes. (Página 25)

Sin embargo, el derecho penal juvenil que se analiza en este trabajo busca proteger el interés superior del adolescente tratándolo como un sujeto de derechos, lo que se materializa cuando se le permite participar y ser escuchado durante el proceso restaurativo, tal como lo exige la Convención sobre los Derechos del Niño. El artículo 12, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño establece: "Los Estados Partes garantizarán a todo niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar libremente su opinión en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez." Asimismo, el apartado 2 establece: "Con este fin, se debe dar al niño la posibilidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea personalmente o por medio de un representante o de un órgano autorizado, de manera compatible con los principios procesales de la legislación nacional."

Es así entonces que de acuerdo a su edad y madurez, el adolescente que participa en un proceso restaurativo, lo hace siendo escuchado, porque tiene algo que decir, cuando entiende y reconoce su responsabilidad, cuando se compromete a reparar el daño causado, cuando explica lo que ocurrió, como podemos ver se trata al adolescente como un ser humano, con dignidad, se forma un juicio y toma una decisión que le convenga a sus intereses (teoría de la protección integral), no solo como un objeto de protección, donde podría ocurrir que un adulto sea quien decida por él.

En este sentido, GROSMAN (1998. P. 63), subraya el hecho de que: "El derecho de un niño a ser escuchado está inextricablemente ligado al juicio de lo que es 'en su interés superior'. La libertad de hablar es un momento decisivo en la historia de la infancia. Escuchar al niño no significa simplemente oírlo; significa considerarlo y pensar en él como persona. Cuando un juez considera si la opción es lo mejor para el niño, prevé una mayor calidad de vida física y psicológica, un desarrollo más favorable y menos peligros. Sin duda, uno de los componentes más críticos de dicha evaluación es el conocimiento del niño, su personalidad, sus necesidades, sus tendencias o desafíos". Y continúa: "Cuando se trata del

ejercicio de derechos muy personales, el chico que ha alcanzado un cierto nivel de madurez, es decir, la capacidad de gestionar sus opciones con conocimiento de las implicaciones, no sólo debe ser escuchado, sino que debe dar su consentimiento informado. Esta opción implica asumir la responsabilidad de la protección de sus propios intereses y los medios para conseguirlos. Sería la cúspide de su resolución de intereses. En un extremo, el joven asiente el comportamiento de otro expresando su opinión. En el otro, elige mediante la comprensión y el razonamiento, armado de un conocimiento completo y de acuerdo con los peligros "".

1.3.12. Características de la Justicia Restaurativa

De acuerdo a (Rodríguez 2017), caracteriza a la justicia restaurativa, que esta es:

- **Es un proceso intersubjetivo.** - Proceso que se va a efectivizar con la participación de tres sujetos: víctima, infractor y comunidad, participación que es muy activa, pues con su participación van a lograr encontrar una solución, más pronta, más efectiva, mucho mejor.

- **Es un proceso voluntario.** - La justicia restaurativa se diferencia de los sistemas tradicionales de justicia por cuanto las partes intervinientes, deciden libremente su participación desde el inicio del proceso, pudiendo, incluso salirse en cualquier momento. Esta participación voluntaria, resulta de vital importancia para las partes, pues el infractor al asumir su responsabilidad, ha comprendido de mejor manera el daño que ha causado a la víctima, y de igual forma la responsabilidad en el cumplimiento del resarcimiento, para llegar también a su rehabilitación. La víctima, quien al tener también un papel activo va a evidenciar su real problema, daño y de exponer también como se sentiría resarcida por el infractor, es decir tiene mejores posibilidades de ser resarcida, integralmente. En cuanto a la comunidad, es importante porque afianza los compromisos asumidos, para lograr que se cumplan, y adicionalmente a ello se reestablecen los lazos rotos, por el hecho delictivo.

- **Es un proceso Cooperativo.** - Las partes que intervienen en un proceso restaurativo, tienen un rol individualmente importante; sin embargo, es trascendente cuando hacen un trabajo colectivo, corporativo; pues lo que deben hacer entre todos es conversar, dialogar, para llegar a acuerdos, a soluciones, a compromisos que se tienen que respetar. En consecuencia, la participación de todos es importante, indispensable, su participación es activa, pues, así como el delito cometido causó un desequilibrio en la vida de la víctima y el infractor, también lo hizo en la comunidad; por lo tanto la solución a la que se llegue tiene que lograr el equilibrio de aquello que se desestabilizó y de los que resultaron afectados.
- **Es un proceso Pro Víctima.** - Decíamos que los sujetos intervinientes y su participación es vital; pero en el caso de la víctima radica la diferenciación, más importante que fundamenta la Justicia restaurativa, pues siendo esta distinta a los sistemas de justicia tradicional, en donde la víctima no tiene un rol protagónico, en el proceso restaurativo si lo tiene, pues importa la mirada que esta tiene frente a las consecuencias que ha generado el delito, y no solo desde los ojos del Infractor o del Estado como ocurre en los otros sistemas, por ejemplo el retributivo.

Siendo esto así, una vez ocurrido el hecho delictivo se tiene que brindar a la víctima la atención que se merece, tanto física, psicológica, de asesoría legal, consejería y mostrarle los medios que necesita para que el daño sufrido sea reparado. Esto ha llevado a que se cree importantes equipos de profesionales que se ocupan de asistir a la víctima, así por ejemplo en Cajamarca, el equipo asistencial de víctimas atiende casos remitidos por las Fiscalías de Familia y se denominan “equipo interdisciplinario de la línea de acción de justicia restaurativa”, conformado por una psicóloga, asistente social y educador social, cuyo informe, previo, sirve para que el Fiscal de Familia a cargo del caso aplique da inicio a la Justicia Restaurativa, a través de la aplicación del mecanismo de **remisión** como mecanismo de justicia restaurativa. Además,

cuenta el Ministerio Público con la Unidad de Asistencia a víctimas y Testigos (UDAVIT), donde además del área psicológica se cuenta con un área legal.

- **Es un proceso reflexivo.** - El hacer que el infractor se responsabilice por el delito cometido, voluntariamente, significa también que previo a ello se ha sensibilizado, concientizado del daño que ha causado a la víctima; pero que también puede repararlo. El castigo se ha reemplazado porque el infractor se responsabilice y repare el daño causado.

La reflexión que se da, permite que el infractor repare el daño en su real dimensión, pues ha generado conciencia y arrepentimiento; pero esta reflexión también alcanza a la víctima y a la comunidad, permitiéndoles analizar el conflicto y sus consecuencias presentes y futuras.

Esta característica reflexiva de la justicia restaurativa, marca la diferencia con otros sistemas de justicia tradicional, donde se imposibilita la reflexión, por los plazos, las complejidades, los formalismos, la intervención de diversos actores, existiendo en consecuencia, barreras que difícilmente logran reparar las secuelas que ha dejado el hecho delictivo, pues incluso muchas veces ya no hace participar a la víctima, el infractor se defiende a través de su abogado.

- **Es un proceso restitutivo.** - Reparar integralmente a la víctima, eso implica restituir el daño causado, pero hay que considerar que no solo la víctima sufre los efectos negativos generados por el hecho delictivo, también afecta al propio infractor, quien tiene la oportunidad, participar en un proceso donde se respetan sus derechos, se hace responsable voluntariamente y de forma concientizada se compromete a reparar el daño y logre su rehabilitación. En cuanto a la comunidad se ha causado inseguridad ciudadana, se ha roto la paz social, pero con la intervención de la justicia restaurativa y la solución a la que se arriba, se contribuye a restablecer esa paz social, el orden alterado.

- **Es un proceso preventivo.** – Con la aplicación del sistema tradicional en el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal, no se logra que estos no vuelvan a delinquir, y es que como ya se dijo no se da ni una sensibilización o concientización del daño causado, ni muchos menos que voluntariamente acepte su responsabilidad y en consecuencia la reparación del daño, sino que más bien las sanciones retributivas, penas impuestas al adolescente hagan que estos terminen resentidos con la sociedad y con una propensión a la reincidencia .

(Rodríguez 2017) señala que: “La justicia restaurativa tiene como finalidad lograr la prevención, pero no mediante el mecanismo represión – reparación- prevención, sino por medio de correcta combinación daño – reparación – prevención (...)” (p. 53).

- **Es un proceso humano.** - Brindar un trato digno, respetuoso, garantizando derechos, intereses y necesidades, que más bien en vez de distanciar a las partes las integren en la solución del conflicto penal, es dar un trato humano a los intervinientes, todos son importantes, lo que asegurará el éxito en la aplicación de la justicia restaurativa.
- **Es un proceso transparente,** - Las partes intervinientes en el proceso restaurativo, desde el inicio del mismo están informados, sobre qué se trata la justicia restaurativa, como será su participación, para que libremente decidan participar.
Conocer y participar activamente del proceso restaurativo, también asegura el cumplimiento de los acuerdos, pues la solución a la que se llegó en el conflicto ha surgido de las propias partes intervinientes; es decir no han sido impuestas.
- **Es un proceso complementario.** - La intervención de las partes en la solución del conflicto penal, sería de mayor eficacia que cuando en los mismos casos interviene la justicia tradicional; sin embargo, se considera que es un proceso complementario, por cuanto no podrá aplicarse el proceso

restaurativo, en los casos que revistan gravedad, cuando las partes no desean seguir el proceso restaurativo, o no se cumplan con los acuerdos arribados, este proceso está excluido y serán los mecanismos tradicionales de nuestro sistema penal juvenil los que tendrán protagonismo; y más bien éstos se sentirán reforzados por la justicia restaurativa; especialmente por las ventajas que presenta.

1.3.13. La Resocialización del Infractor

La inseguridad ciudadana, hace que el común de los ciudadanos, ya no crea, o dude que un adolescente infractor pueda cambiar su actitud y más bien ante el primer delito cometido, así sea este menos grave, la sociedad estigmatiza al adolescente infractor y considera que es una persona incapaz de adaptarse a las reglas que la sociedad, que exige paz social.

Respecto de la víctima como una persona que no podrá sentir reparada en el daño que ha sufrido, he ahí que la justicia restaurativa que tanto infractor como víctima se integren a la sociedad sin ser estigmatizadas, señaladas, marginadas.

Es así, que la estigmatización de la víctima es mucho más notable, genera lástima, admiración, pueden ser señaladas que son las que provocaron la vulneración de su derecho, por ir por una calle oscura, por no prestar atención a sus pertenencias y andar distraída, por subir fotos “no adecuadas”, por dar exceso de información en sus redes sociales, etc, incluso que es un castigo divino, que le ocurrió a ella porque está pagando en vida lo mal que se portó, incluso que de ahora en adelante ya no podrá trabajar como lo hacía antes, que no será lo mismo; pero otro sector de la sociedad.

Ahora, en cuanto al adolescente en conflicto con la ley penal, se espera que siga o vuelva a cometer otros delitos, incluso más gravosos, definitivamente para la sociedad este adolescente se vuelve un peligro que genera inseguridad ciudadana, por lo que la sociedad no ve mejor salida que pagar “ojo por ojo y

diente por diente” la comisión de la infracción, condenando y exigiendo el encarcelamiento del infractor.

Pero, al terminar su periodo de internación, tendremos como ya dijimos un adolescente estigmatizado; pero además resentido con la sociedad, sin medios para empezar o reinsertarse a su vida laboral o educativa, viéndose en la necesidad de otra vez cometer infracciones.

El adolescente en conflicto con la ley penal, ante un sistema que no cree en que pueda reintegrarse a la sociedad, reparando el daño, no solo ante ella sino también ante la víctima directamente afectada, tiene pocas oportunidades de resocializarse, de reintegrarse a la sociedad.

Para la real Academia de la Lengua Resocializar. - usando la palabra **socialización** (como el proceso y el resultado de socializar) y el prefijo **Re**; se puede decir que resocializar es volver a socializar, reintegrara un individuo a la sociedad.

En ese sentido debemos recordar que uno de los derechos de los adolescentes es su derecho a la resocialización, lo reconoce así el artículo 40.1. in fine de la Convención de los derechos del Niño, en donde establece que los Estados parte deben tener en cuenta "La importancia crítica de promover la reintegración y el desarrollo del niño en un papel constructivo en la sociedad", así como el artículo 40.4 en su totalidad, establece que los Estados aplicarán diversas medidas para los adolescentes infractores, incluyendo "programas educativos y de formación profesional, así como otras alternativas al internamiento, para garantizar que los niños sean tratados de manera adecuada a su bienestar y proporcional a sus circunstancias y al delito".

La justicia restaurativa busca que el adolescente, se sensibilice, se concientice sobre el hecho delictivo cometido, el daño real que causó a la víctima y por tanto asuma su responsabilidad y lo necesario de una reparación, asumiendo además valores y formas de percibir la realidad que le van a dar las capacidades necesarias para desempeñarse satisfactoriamente en la interacción con la comunidad a quien también perturbó en su paz social y que merece también repare el daño causado.

1.4. Formulación del problema

¿Cuál es el nivel de eficacia de la aplicación de la justicia penal restaurativa en la rehabilitación de los menores en conflicto con la ley penal, en la ciudad de Cajamarca, durante el año 2018?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La Justicia Juvenil en el Perú, es un tema actual y de mucha importancia, e incluso de interés no solo nacional sino también internacional, por cómo es el tratamiento de los menores en conflicto con la ley penal; y dentro del tema es evidente la situación de hacinamiento en la que se encuentran los centros juveniles, por ejemplo, donde los menores en conflicto con la ley penal son reclusos; reclusión basada en una legislación penal juvenil que tiene aún normas de los modelos de Justicia retributiva y hasta tutelar, y que más bien vulneran los derechos fundamentales de los menores infractores, porque las medidas aplicadas antes de ser reeducadoras, resocializadoras, son más bien represivas, estigmatizantes, violentas, no garantizan derechos; evidentemente contrario a la doctrina de la protección integral que la legislación internacional a través de la Convención de los derechos del Niño, exige a cada Estado que ratificó la Convención.

Reconocer a los menores como sujetos de derechos es una prioridad; y, que, ante la infracción de la ley penal que ellos cometan, gocen de medidas alternativas a la reclusión, que debe usar usada como "última ratio". En ese sentido y tomando en cuenta que en el Perú los delitos cometidos por los menores, más gravosos, apenas representan el 10% y que más del 50 % de menores reclusos en Centros Juveniles han sido juzgados o reclusos, incluso, de forma preventiva, por delitos contra el patrimonio, nos permite justificar la presente investigación, por cuanto queremos demostrar que las prácticas retributivas y tutelares no están funcionando en el tratamiento de menores en conflicto con la ley penal, pues, como ya decíamos, al ingresar al sistema tradicional de justicia juvenil tiene menos posibilidades de ser sensibilizado, concientizado en que asuma su responsabilidad de la infracción cometida, del daño causado ante la propia víctima y su comunidad, cuando resquebraja la paz

social; lo que dificulta y hasta imposibilita la reinserción o resocialización hacia la comunidad.

La negación a un trato digno, como adolescente, que tiene sueños, que debe tener oportunidades y que debe realizar un proyecto de vida, solo ha logrado el aumento del número de menores en conflicto con la ley penal; y por lo tanto la inseguridad ciudadana. En ese sentido, es necesario investigar sobre alternativas al derecho juvenil penal tradicional, conforme a la nueva doctrina de la protección integral, una de esas formas alternativas es el sistema que ofrece la Justicia Penal Restaurativa, muy poco usada por nuestros operadores de justicia, a pesar de que también es contemplada en nuestra actual legislación; sin embargo, es necesario destacar a distritos fiscales como Cajamarca, donde se está haciendo uso de este mecanismo, en las tres Fiscalías de Familia, del distrito de Cajamarca.

La Justicia Restaurativa se aplica a través del mecanismo restaurativo, denominado REMISIÓN, con resultados distintos a la justicia tradicional, ya que se ha observado que habría resultados más eficaces, hipótesis que se demostraría al concluir la investigación; para lo cual se analizarán los casos resueltos, por la Tercera Fiscalía de Familia, durante el año 2018, donde se aplicó la remisión; pero adicionalmente también aplicaremos encuestas a los operadores de justicia y abogados litigantes, para conocer su opinión sobre la eficacia de este sistema. Asimismo, la presente investigación se justificó para que tanto los operadores del derecho como la comunidad jurídica, y la población en general, tengan conocimiento y acceso a esta herramienta legal (justicia penal restaurativa), como alternativa al sistema de justicia juvenil penal tradicional.

1.6. Hipótesis

El nivel de aplicación de la justicia penal restaurativa como forma de rehabilitar a los menores en conflicto con la ley penal, en la ciudad de Cajamarca, durante el año 2018, es medio.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar el nivel de eficacia de la aplicación de la justicia penal restaurativa en la resocialización de los menores en conflicto con la ley penal, en la ciudad de Cajamarca - 2018.

1.7.2. Objetivos específicos

- Se definió las teorías relacionadas al tema como justicia restaurativa, justicia retributiva, menores infractores de la ley penal, código de niños y adolescentes, resocialización.
- Se determinó el grado de cumplimiento del infractor de las medidas adoptadas por la justicia penal restaurativa.
- Se determinó el grado de satisfacción de la víctima en casos de infracción a la ley penal por menores de edad.
- Se propuso soluciones que permitan optimizar la eficacia de la justicia penal restaurativa.

II. MATERIAL Y METODOS

2.1. Tipo y diseño de investigación

2.1.1. Tipo de investigación

Este estudio es de carácter cuantitativo, descriptivo y explicativo, ya que su objetivo era acercarse a una realidad problemática y adquirir hallazgos cuantificables y directos a partir de la muestra a la que se le aplicaron herramientas de recolección de datos (encuestas).

2.1.2. Diseño de la investigación

Adoptamos un diseño causal-explicativo. qué relación: M X Y- donde:

M= es la muestra

X= es la observación a la variable independiente.

Y= es la observación a la variable dependiente.

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población

La población está formada por Fiscales de familia, Jueces de Familia, y personal jurisdiccional, y abogados del Distrito Judicial de Cajamarca.

2.2.2. Muestra

La muestra se conformó por 100 informantes, aplicándose a cada uno de ellos la recolección de datos, conforme a la presente investigación (encuestas). Mi muestra está distribuida de la siguiente manera: 10 jueces/ 10 fiscales/ 10 asistentes fiscales/ 10 secretarios judiciales/ 60 abogados.

2.3. Variables y Operacionalización

2.3.1. Variable independiente

Justicia Penal Restaurativa.

2.3.2. Variable independiente

Menor infractor de la ley penal

2.3.3. Operacionalización de variables

Variable	Definición de variable	Indicador	Técnicas e instrumentos
Independiente			
Justicia penal restaurativa	La justicia restaurativa, a veces denominada justicia reparadora o justicia compasiva, es un estilo de pensar en la justicia que hace hincapié en las necesidades tanto de las víctimas como de los autores, o de los responsables del delito, más que en el castigo de estos últimos. Se basa en la reparación del daño de la víctima y en la resocialización del agresor.	<ul style="list-style-type: none"> - Remisión de la pena - Perdón del ofendido - Resocialización - Reparar el daño causado - Código de los niños y adolescentes 	<ul style="list-style-type: none"> - Encuesta - Entrevista - Análisis documental - Fichaje
Dependiente			
Menores en conflicto con la ley penal	Menores de 18 años, que cometen ilícitos penales, y se rigen por el Código de los niños y adolescentes y normas especiales.	<ul style="list-style-type: none"> - Edad - Antecedentes - Estatus socio-económico - Habitualidad a la infracción - Apoyo y soporte familiar 	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis documental - Fichaje - Encuesta

2.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

En esta investigación he utilizado los siguientes procedimientos, técnicas e instrumentos de recolección de datos:

- a) **análisis documental;** Se recurrió a esta técnica además de fichas textuales y resúmenes como instrumentos de recolección de datos; el uso de libros de universidades y de nuestra región como fuentes; que emplearemos para obtener datos de los dominios de las variables: Perspectivas teóricas, estándares normativos y jurisprudencia.
- b) **Técnica del Fichaje:** Esta técnica se empleó para adquirir datos críticos para la investigación.
- c) **Observación:** Se empleó para caracterizar con exactitud las ramificaciones jurídicas y sociales de la realidad investigada.

Instrumentos

- Se administró un cuestionario a los jueces (juzgados de familia especializados, juzgados penales, fiscales de familia y penales, y abogados de familia y penales) para diferir con la realidad y caracterizar el éxito de la justicia restaurativa.
- Fichas textuales y bibliográficas: Se utilizaron para registrar la información recogida en los textos sobre los casos en los que se utilizó la justicia restaurativa para resolver conflictos entre adolescentes y derecho penal, así como las conclusiones.

Validez y confiabilidad

Esta investigación satisface las normas de validez y fiabilidad debido al uso de instrumentos (encuestas) y al tratamiento objetivo de los datos mediante la tecnología pertinente (SPSS versión 2016). La muestra está compuesta por especialistas conocedores del tema investigado. Asimismo, el cuestionario de encuesta fue evaluada por conocedores del tema, siendo que, para una mayor confiabilidad, se midió el coeficiente del alfa Cronbach, teniendo como resultado 0,830, lo que se ubica en el rango de bueno según tabla de Cronbach.

2.5. Procedimiento y análisis de datos

He consultado diversas fuentes a lo largo de mi investigación en especial he utilizado los programas de tratamiento de datos Microsoft Excel y SPSS - 2016 para adquirir los resultados de las encuestas administradas a jueces, fiscales y abogados, así como números y porcentajes, que me permitieron abordar el tema en investigación y confirmar la hipótesis ofrecida.

De igual forma, los datos recabados han sido revisados teniendo en cuenta investigaciones previas sobre el tema, las cuales se dan en los antecedentes del informe, para evaluar si existe coherencia y apoyo de otros estudios.

2.6. Criterios éticos

Las consideraciones éticas se incluyeron en todas las etapas del desarrollo de este estudio. Tanto para la recogida de conocimientos teóricos como para la recogida de datos mediante el uso de instrumentos.

Se evitó el plagio académico a lo largo de la recopilación y el uso del material teórico parafraseando y adhiriéndose a las normas APA 6ª edición.

- a) Veracidad.** - Una investigación valiosa puede realizarse o planificarse de forma ineficaz, lo que hace que los resultados no sean fiables o sean incorrectos. La ciencia ineficaz es inmoral. Fundamentalmente, La validez

científica es una norma ética en sí misma cuando se trata de investigaciones con seres humanos. El muestreo injustificado, las metodologías con poca potencia y el desprecio por los extremos y la información importante constituyen una investigación poco ética, ya que no pueden aportar conocimientos precisos.

- b) Responsabilidad.** – La realización de esta investigación se llevó a cabo con el máximo cuidado para llegar a un resultado sólido.
- c) Probidad.** - Recopilaremos la información teórica y práctica esencial para proporcionar cualquier observación o recomendación, siempre considerando las investigaciones anteriores.
- d) Imparcialidad.** - En este estudio no hay intereses subjetivos, por lo que las conclusiones se crearán a partir de la información suministrada por la población informante.

2.7. Criterios de rigor científico

He seguido las normas APA 6ª edición al redactar este trabajo de investigación, además de parafrasear pasajes de otras fuentes, para garantizar la originalidad del autor.

Asimismo, utilicé las siguientes normas científicas:

- a) Aplicabilidad. - El estudio está diseñado para ser relevante de forma inmediata, moderada o a largo plazo de la investigación.
- b) Consistencia. - Reproducibilidad de los resultados cuando se utilizan los mismos sujetos y el mismo contexto en una investigación posterior.
- c) Fiabilidad. - El grado en que los instrumentos son capaces de reproducir las mismas mediciones en circunstancias idénticas.
- d) Objetividad. – Es el grado del punto de vista del investigador no influye en la investigación.

e) Neutralidad. – Se cuenta con la seguridad de que los resultados de un estudio de investigación no serán influenciados por los objetivos, ni intereses o puntos de vista del investigador.

f) Transferibilidad. - Su objetivo es dar información de contexto que permita aplicar los resultados a circunstancias comparables.

f) Reproducibilidad. - Este concepto presupone que cualquier estudio puede ser validado por otras investigaciones realizadas en el mismo entorno.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados de la aplicación de la Justicia Penal Restaurativa como forma de rehabilitar a los menores en conflicto con la ley penal, en la ciudad de Cajamarca, durante el año 2018.

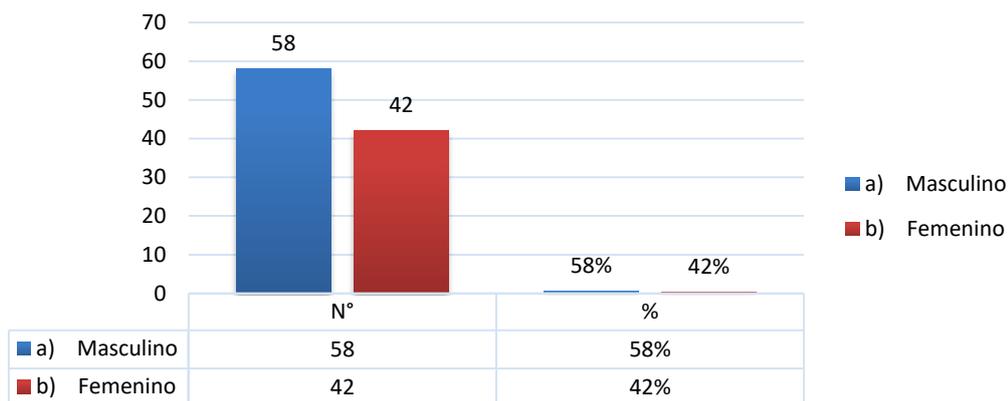


Figura 1

Sexo de los Informantes

Fuente: investigación propia. Cuestionario aplicado a la muestra conforme al punto 2.2.2. de la presente investigación.

Descripción: Según los resultados recogidos, se observa en a la figura 1, que el 58% de los informantes son de sexo masculino; mientras que el otro 42% son de sexo femenino.

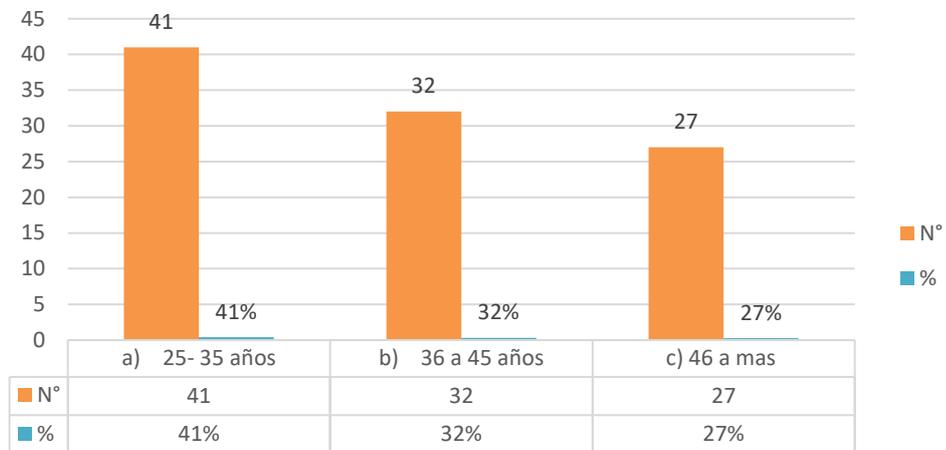


Figura 2

Edad de los informantes

Fuente: investigación propia. Cuestionario aplicado a la muestra

Descripcion: Según la figura 2 podemos inferir que, el 41% de los informantes oscilan entre los 25 a 35 años. Por otro lado, un 32% tiene una edad que occila entre los 36 a 45 años; y un 27% tienen 46 o más años de edad.

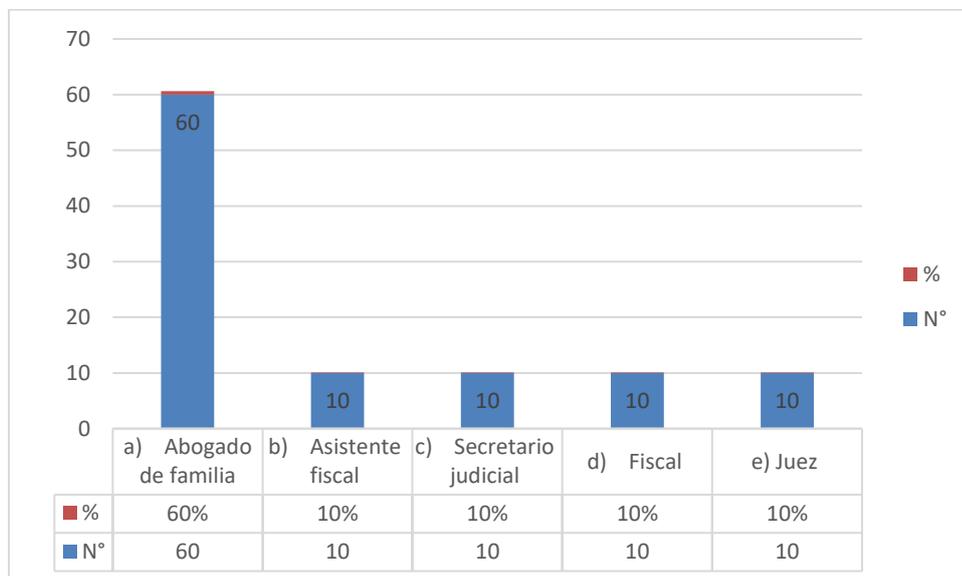


Figura 3
Ocupación o cargo de los informantes.

Fuente: investigación propia. Cuestionario aplicado a la muestra.

Descripción: Según la figura 3, se concluye que, el 60% de los informantes son abogados de familia; por otro lado 40% tienen como cargo entre jueces, fiscales, asistentes fiscales y secretarios judiciales, distribuidos en un 10% entre cada uno. Por lo que, el 40% de la muestra, estuvo constituida por operadores del derecho del Poder judicial y ministerio público.

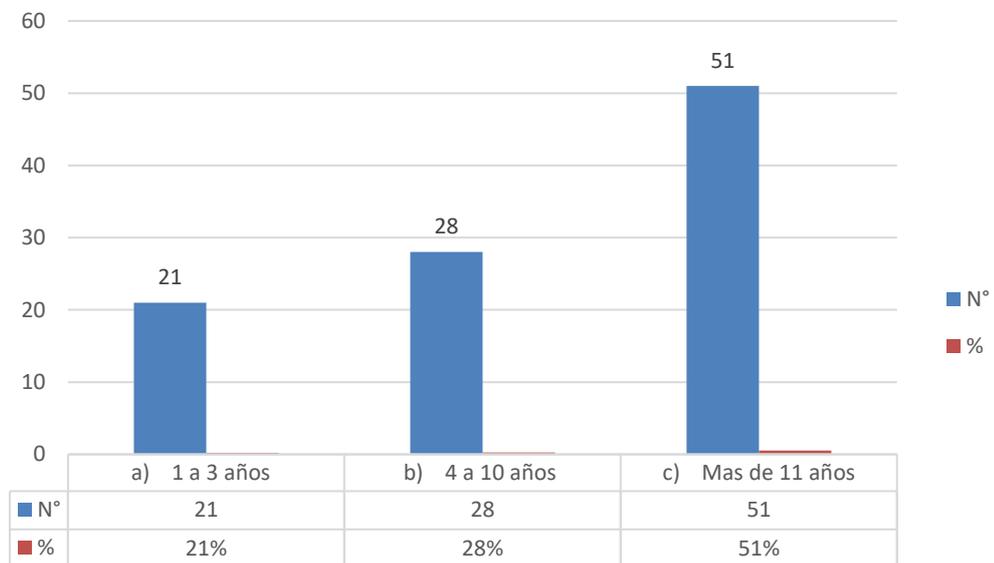


Figura 4

Tiempo en el cargo de los encuestados

Fuente: investigación propia. Cuestionario aplicado a la muestra.

Descripción: De los resultados mostrados, se observa que el mayor porcentaje de los encuestados tienen 11 o más años en el cargo, constituyendo un 51% de la muestra, un 28% tiene entre 4 a 10 años en el cargo, y finalmente el 21% está en un rango de 1 a 3 años el ejercicio de su función.

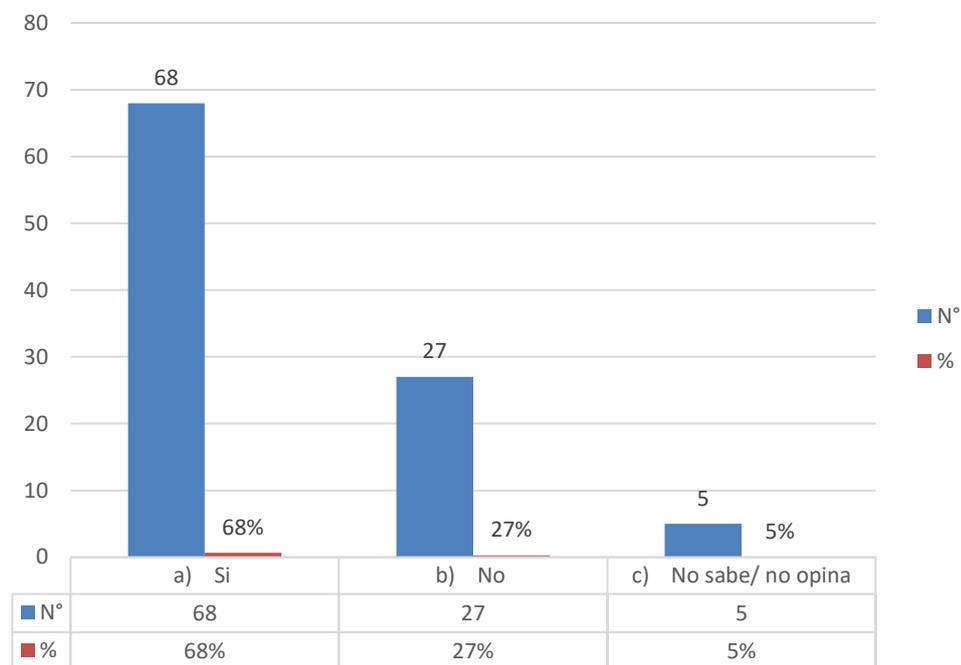


Figura 5

Conocimiento sobre la aplicación de la justicia restaurativa para menores en conflicto con la ley penal, en el distrito judicial de Cajamarca.

Fuente: investigación propia. Cuestionario aplicado a la muestra.

Descripción: Según los resultados recogidos al 100%, tenemos que el 68% de los informantes cree que SI se viene aplicando la justicia penal restaurativa para menores en conflicto con la ley penal en el distrito judicial de Cajamarca; por otro lado, el 27% considera que NO se viene aplicando; y finalmente el 5% de los informantes ha señalado que no Sabe/ no opina al respecto.

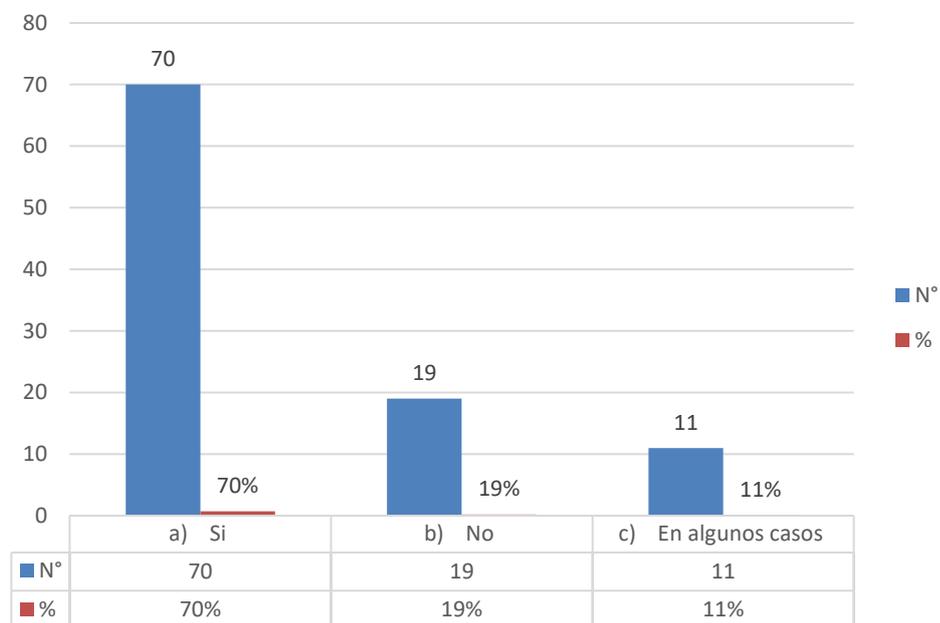


Figura 6

Eficacia de la remisión

Fuente: investigación propia. Cuestionario aplicado a la muestra.

Descripción: Según los resultados recogidos al 100%, tenemos que el 70% de los informantes cree que, SI sirve o si es eficaz la remisión en el código de niños y adolescentes, como una alternativa a la justicia penal juvenil tradicional para menores infractores. Así como el 19% considera que NO y un 11% señalaron que sirve solo en algunos casos.

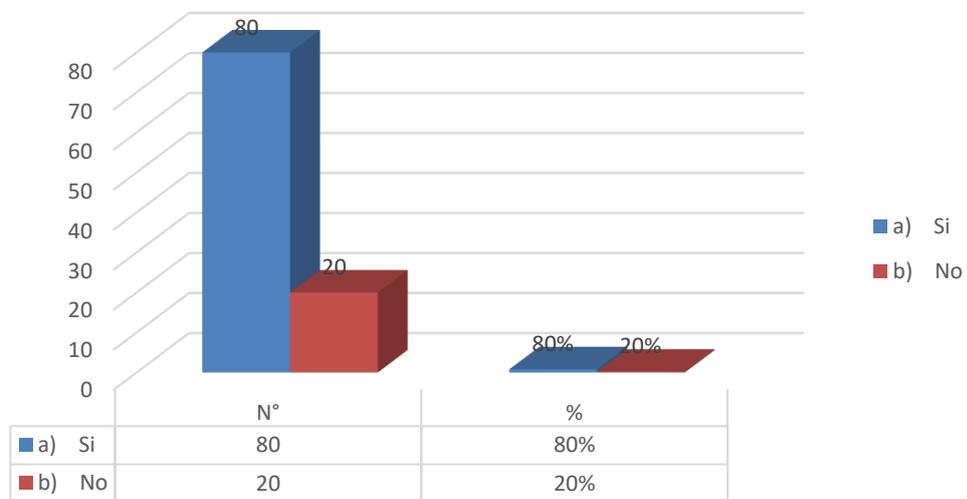


Figura 7

Eficacia de la justicia penal restaurativa en la resocialización de los menores en conflicto con la ley penal.

Fuente: investigación propia. Cuestionario aplicado a la muestra.

Descripción: Según los resultados recogidos al 100%, tenemos que el 80% de los informantes cree que la Justicia penal restaurativa en delincuentes juveniles, es eficaz en la resocialización; mientras el que 20% considero en contraposición que NO cumple con su objetivo resocializador.

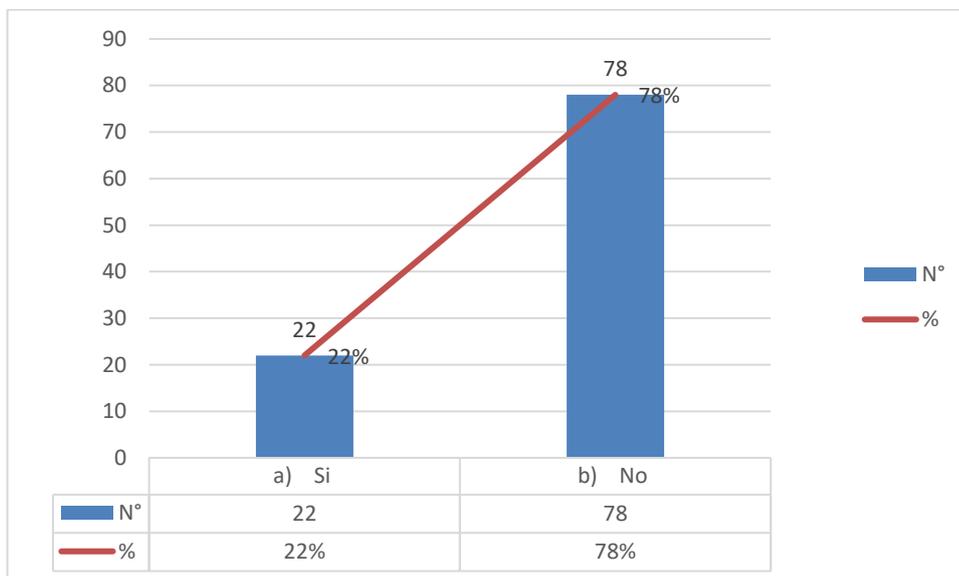


Figura 8

Reincidencia de los menores infractores que son sometidos a la justicia restaurativa (remisión).

Fuente: investigación propia. Cuestionario aplicado a la muestra.

Descripción: Según los resultados recogidos al 100%, tenemos que el 78% de los informantes cree que los menores sometidos a la justicia restaurativa (remisión) NO vuelven a delinquir; mientras que el 22% considera que estos menores SI, vuelven a cometer ilícitos.

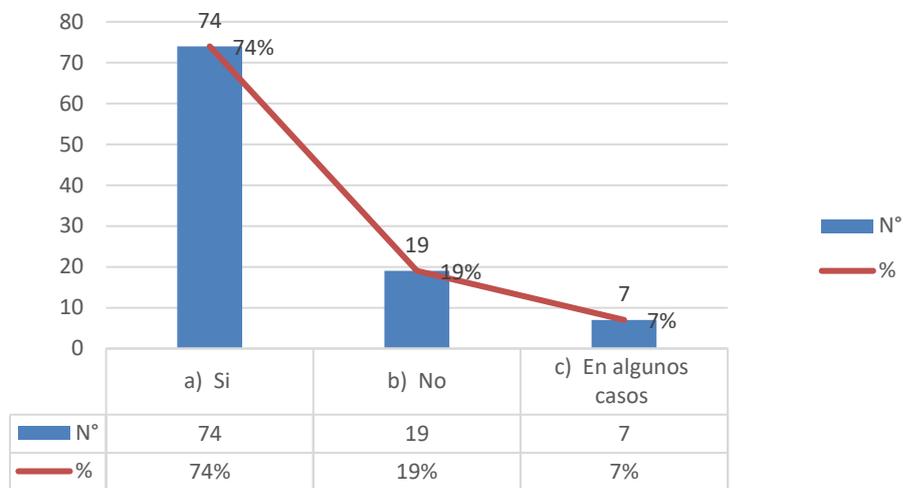


Figura 9

Satisfacción de la víctima con aplicación de la remisión fiscal o judicial.

Fuente: investigación propia. Cuestionario aplicado a la muestra.

Descripción: Según los resultados recogidos al 100%, tenemos que el 74% de los informantes cree que la remisión fiscal o judicial, como medida aplicada a la justicia penal restaurativa SI satisface a la víctima en el daño ocasionado; por otro lado, el 19% considera que NO satisface a la víctima; y finalmente un reducido 7% señalo que solo en algunos casos la víctima se satisfecho el daño ocasionado.

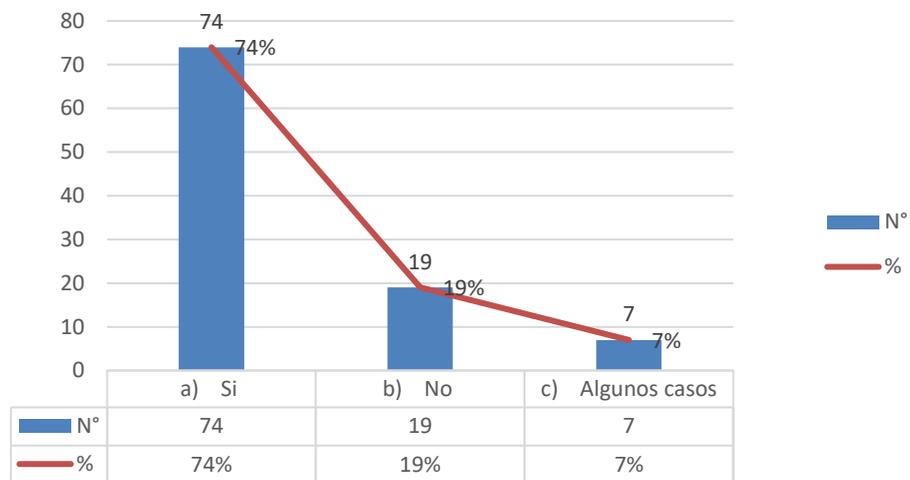


Figura 10

Nivel de cumplimiento del infractor respecto de la reparación del daño y los acuerdos alcanzados durante el proceso restaurativo.

Fuente: investigación propia. Cuestionario aplicado a la muestra.

Descripción: Según los resultados recogidos al 100%, tenemos que el 74% de ellos cree que el delincuente juvenil, SI cumple con la reparación del daño y con los acuerdos alcanzados durante el proceso restaurativo; el 19% considera que no, mientras que el otro 7% opina que solo cumplen en algunos casos.

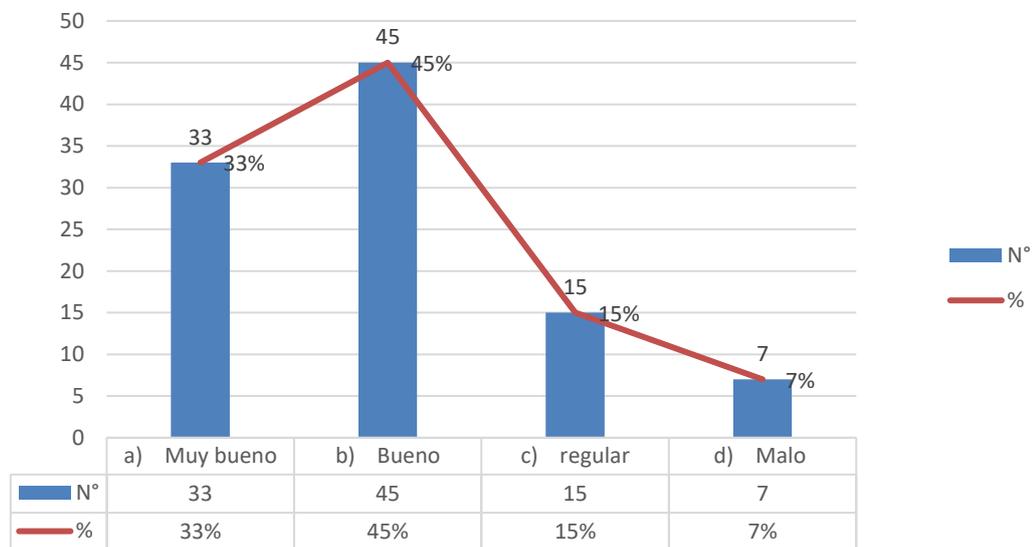


Figura 11

Calificación a la remisión fiscal o judicial como medio de resocialización del adolescente infractor a la ley penal.

Fuente: investigación propia. Cuestionario aplicado a la muestra.

Descripción: De información presentada en la figura N° 12, podemos deducir que el 45% del total de los informantes califica como MUY BUENO a la aplicación de la remisión fiscal o judicial en la resocialización del delincuente juvenil a la ley penal; por otro lado, tenemos que 33% de los informantes lo califica como BUENO; mientras que el 15% señaló que la remisión en la resocialización del adolescente infractor es REGULAR; y finalmente el 7% lo califica como MALO.

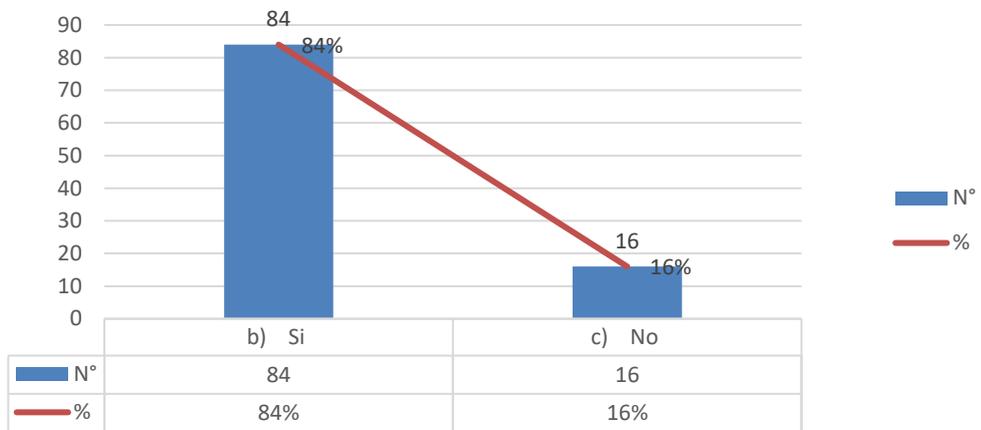


Figura 12

Atención del equipo multidisciplinario a los menores infractores de la ley penal beneficiados con la remisión.

Fuente: investigación propia. Cuestionario aplicado a la muestra.

Descripción: Según los resultados recogidos al 100%, tenemos que el 84% de los informantes cree que los menores infractores a la ley penal, favorecidos con la remisión SI obtienen ayuda del equipo multidisciplinario; mientras que el otro 16% considera que NO reciben dicha ayuda.

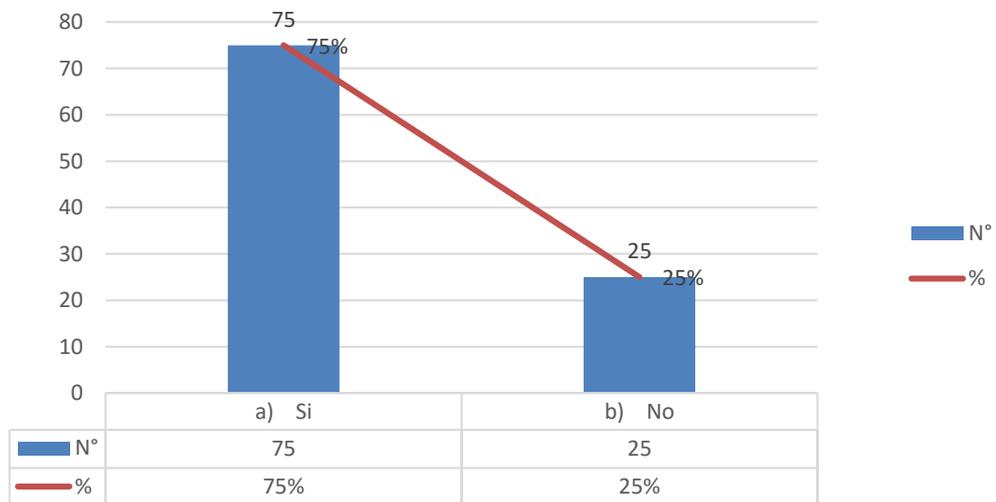


Figura 13

Atención integral del equipo multidisciplinario a las víctimas.

Fuente: investigación propia. Cuestionario aplicado a la muestra.

Descripción: Según los resultados recogidos al 100%, tenemos que el 75% de los informantes cree que las víctimas SI reciben atención integral por parte del equipo multidisciplinario, mientras que un 25% considero que NO reciben apoyo integral.

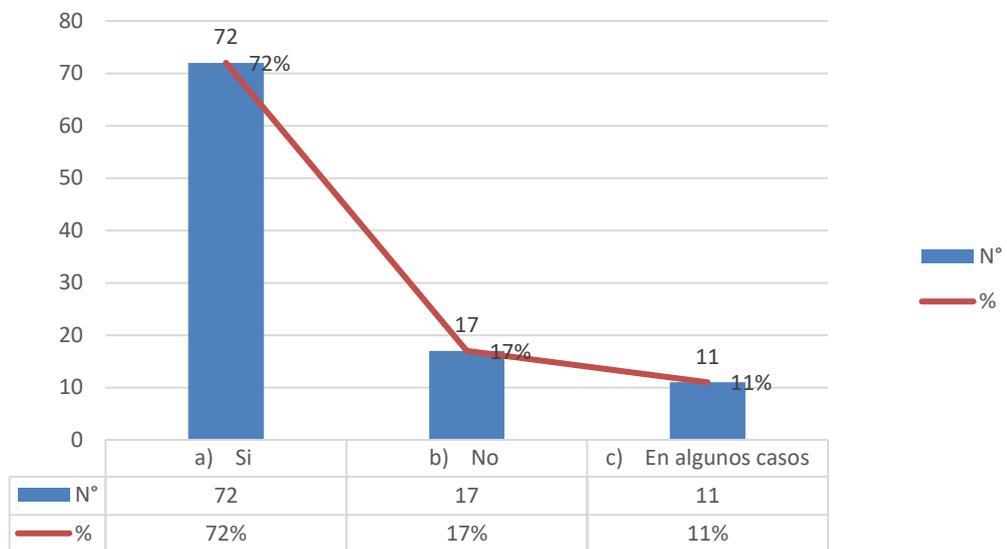


Figura 14

Colaboración de los familiares en la resocialización de los infractores.

Fuente: investigación propia. Cuestionario aplicado a la muestra.

Descripción: Según los resultados recogidos al 100%, tenemos que el 72% de los informantes cree que los familiares SI colaboran con la resocialización del infractor acogido a remisión; por otro lado, el 17% considera que NO colaboran con la resocialización del infractor; y finalmente tenemos que un 11% cree que solo en algunos casos los familiares colaboran con dicho proceso de resocialización.

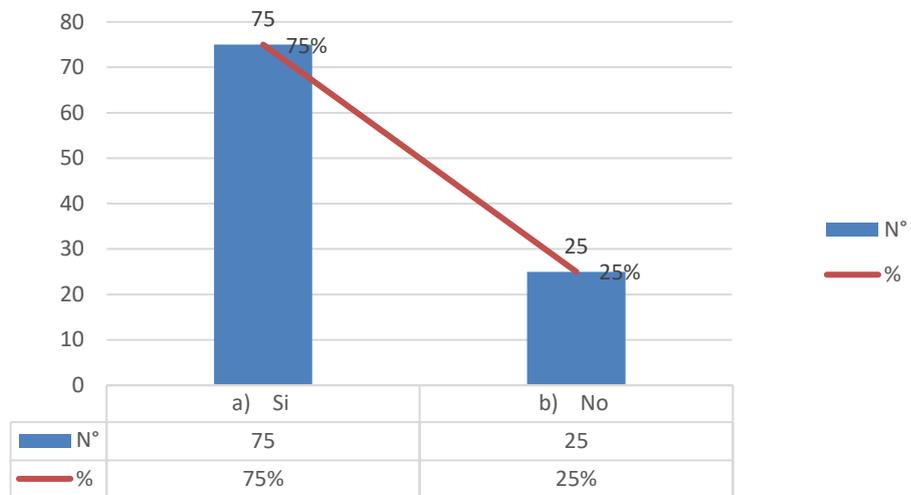


Figura 15

Capacitación laboral a los delincuentes juveniles.

Fuente: investigación propia. Cuestionario aplicado a la muestra.

Descripción: Se tiene que el 75% de los encuestados cree que los delincuentes juveniles deben ser acogidos a la remisión SI reciben capacitación para su futuro laboral; mientras que el otro 25% considera que no reciben dicha capacitación.

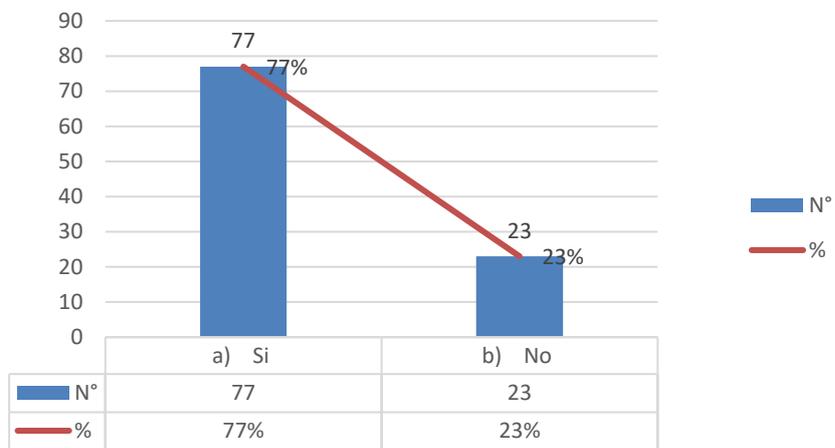


Figura 16

Menores infractores de la ley penal, reinsertados al sistema educativo.

Fuente: investigación propia. Cuestionario aplicado a la muestra.

Descripción: Según los datos recogidos al 100%, el 77% de los informantes cree que los delincuentes juveniles condenados remisión deberían obtenerla. Si reciben orientación para reinsertarse al sistema educativo; mientras que el otro 23% considera que no reciben dicha orientación.

3.2. Discusión de resultados

Teniendo en cuenta el objetivo general el cual fue Determinar el nivel de eficacia de la aplicación de la justicia penal restaurativa en la rehabilitación de los menores en conflicto con la ley penal, en la ciudad de Cajamarca – 2018, los resultados obtenidos y mostrados en la figura N° 7, 8 y 9, evidencian que la aplicación de la justicia penal restaurativa, es eficaz al menos en un 80% en la resocialización de los delincuentes juveniles, reflejando que la ejecución de medidas alternativas a la justicia penal juvenil tradicional, como la remisión, guardan una relación directa en la resocialización de los menores que han incurrido en alguna infracción. información que al ser contrastada con los hallados por Montoro (2019), en su tesis denominada “Beneficios de la remisión en menores infractores a la ley penal en el distrito del Agustino en el año 2017”, en la cual concluyó que tal remisión aplicada a menores infractores, ayudó significativamente a los menores del distrito el Agustino el año 2017, en el proceso reinserción social , así mismo afirmó, que debe extenderse, propagarse, y formar una política pública más extensa para frenar y reducir el flagelo de la criminalidad juvenil. Con estos resultados encontrados, se afirma, que la aplicación de la justicia restaurativa, contribuye a la resocialización de los menores en conflicto con la ley penal, además, Mayorga (2009), nos precisa que la justicia restaurativa, pretende reparar las relaciones sociales resquebrajadas por la comisión de un hecho punitivo, dando una justicia penal más humana. (p. 13).

Siguiendo con el objetivo general el cual fue Determinar el nivel de eficacia de la aplicación de la justicia penal restaurativa en la resocialización de los menores en conflicto con la ley penal, en la ciudad de Cajamarca – 2018, se obtuvieron los resultados mostrados en la figura N° 12, 13, evidencian la importancia de la aplicación de la justicia restaurativa, es importante así como la intervención y apoyo de del equipo multidisciplinario, tanto a la víctima como al infractor, en ese mismo sentido, la figura 14 muestra que el apoyo del entorno familiar, estas cifras establecen un factor de gran importancia para la resocialización de los menores. Datos que al ser contrastados con los encontrados por Chamorro (2016), en su estudio titulado “La aplicación de la

justicia restaurativa en la solución de conflictos penales de menores infractores”, como conclusión se tiene que la justicia restaurativa, se decidió, tendrá un impacto social significativo al devolver a la sociedad una entidad productiva que ha reconocido su mal y lo ha remediado, culminando en una víctima complacida cuyo derecho a una compensación completa se ha hecho efectivo. Con estos resultados encontrados, se afirma, que la participación de un equipo multidisciplinario y la familia del menor durante el proceso de la resolución del conflicto con la ley penal favorece la resocialización de los menores, guardando relación por lo afirmado por Villegas (2016), quien señala que la justicia restaurativa es aquella metodología que se utiliza para reparar problemas involucrando de varias formas a la víctima, ofensor, la comunidad y las instituciones judiciales. El fundamento de esta metodología, se basa en el comportamiento delictivo, afectando a la víctima y a la comunidad. (p. 42).

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones.

- La Justicia Restaurativa aplicada a los delincuentes juveniles resulta ser más efectiva que una sanción o castigo, ya que logra la reinserción del menor a la sociedad y sin la necesidad de ser señalado por el error cometido. Además de la satisfacción que la víctima encuentra durante y después del proceso.
- La crisis e ineficacia de la justicia juvenil penal tradicional, aplicada en el Perú, ha permitido la aplicación de alternativas a esta, una de ellas, la Justicia restaurativa.
- La justicia juvenil tradicional responde, ante la comisión de un delito ya sea de forma represiva o tutelar y responde, por tanto, al adolescente con una sanción penal, que lejos de reeducar o resocializar, castiga, reprime, estigmatiza, lo que no va a satisfacer a la víctima y mucho menos a la sociedad.
- La Justicia Juvenil restaurativa, responde a la aplicación de la doctrina de la protección integral, cuya principal característica fue hacer que los menores como sujetos de derechos, en desarrollo, sean tratados de forma digna, humana, que el Estado además garantice su resocialización, reintegración, a la sociedad y garantiza que el adolescente no reincida en la comisión de delitos.
- Se ha logrado determinar que el rol que tiene los tres actores principales (infractor, víctima y comunidad) que intervienen en la comisión de un delito, ya no es pasiva, sino que forman parte del mismo, activamente, se escucha y participan los tres, todos tiene un trato digno, ya no son invisibles, en especial la víctima, tanto así que ellos mismos pueden llegar a la solución de forma voluntaria. Este delincuente juvenil reconoce y se concientiza sobre la responsabilidad de la comisión del hecho ilícito y no solo ante la víctima, sino también de la comunidad, la víctima es integralmente atendida y no solo en

el resarcimiento material del daño causado, sino incluso emocionalmente, psicológicamente, la existencia de una mayor intervención de la comunidad se debe a que es de ella donde pertenece el adolescente que ha delinquido, entonces es corresponsable de lo que ha ocurrido, por tanto también participa de la solución.

- Se determinó que el mecanismo restaurativo usado, en el Perú y en el distrito fiscal de Cajamarca es la Remisión fiscal que no es más que “remitir”, a la comunidad, a través de sus instituciones, para que sean éstas las que busquen una solución distinta a la sanción penal.

4.2. Recomendaciones

- Se recomienda, implementar la justicia penal restaurativa, a lo largo del distrito fiscal de Cajamarca, a fin de ser aplicado a todos los delincuentes juveniles, logrando resocializar al infractor, haciendo que la víctima se sienta resarcida y evitar la reincidencia.
- Se recomienda, hacer de la justicia restaurativa, una política integral, en la que participen los operadores de justicia, un equipo multidisciplinario, y todos los involucrados, a fin de lograr una verdadera resocialización de los delincuentes juveniles.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ONU (2006), Manual sobre programas de Justicias restaurativas, Nueva York- EE. UU, p. 109.
- Villegas F. (2016), Las pandillas Juveniles en Lima, Editorial Grijley, Lima-Perú, p. 42).
- Fernández E. (2008), Populismos punitivos y delincuencia juvenil, tercera edición. Castilla –España, p. 28.
- Mayorga M. (2009), Justicia Restaurativa ¿nueva opción dentro del sistema penal juvenil? Incorporación de los principios dentro del proceso penal juvenil costarricense. San José- Costa Rica, p. 10.
- Montoro Y. (2019), Tesis: “Beneficios de la remisión en menores infractores a ley penal en el distrito del Agustino en el año 2017. Huancayo- Perú, p. 179.
- Bernal F. (2006) Justicia Restaurativa en Costa Rica: Acercamientos Teóricos y Prácticos, I Congreso de Justicia restaurativa, CONAMAJ, Costa Rica, p.35.
- Chamorro, M. (2016). La aplicación de la justicia restaurativa en la solución de conflictos penales de menores infractores (Tesis de grado). Universidad Regional Autónoma De Los Andes. Ibarra – Ecuador.
- Ponce, M (2014). Tesis: Medidas alternativas a la privación de la libertad: una oportunidad de cambio para jóvenes en conflicto con la ley penal. Universidad del Aconcagua. Mendoza-Argentina.

- Alburqueque, J, (2017). Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a menores infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil. (Tesis de título). Universidad de Piura. Perú.
- Fernández, A (2015). Tratamiento jurisdiccional y aplicación de medidas socio educativas a MENORES infractores de la ley penal. (Tesis de maestría) Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Juliaca – Perú.
- Cartolin A. (2019), tesis: La influencia de la justicia juvenil restaurativa en la reinserción social de los menores infractores en conflicto con la ley penal, Lima- Perú.
- Alvarado, C. (2017). Tesis: Análisis de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para menores. Ciudad de México.
- Arteta L. (2019). Tesis: La resocialización de los infractores y la legislación penal peruana en Lima sur. Lima- Perú, 2019.
- Vásquez O. (2015), tesis: Las políticas públicas y los menores en conflicto con la ley penal. Posibilidades y límites en la aplicación de la remisión fiscal en el Perú. Lima- Perú, p. 239.

ANEXOS

CUESTIONARIO

APLICACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA COMO FORMA DE REHABILITAR A LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DURANTE EL AÑO 2018

Cuestionario dirigido a:

Abogados, Jueces y Fiscales, asistentes fiscales y secretarios judiciales.

Le agradeceremos responder a este breve y sencillo cuestionario que, tiene como propósito obtener datos para la investigación titulada: **La aplicación de la Justicia Penal Restaurativa como forma de rehabilitar a los menores en conflicto con la ley penal, en la ciudad de Cajamarca, durante el año 2018.** Asimismo, para su comprensible y razonable tranquilidad, es preciso aclarar que, el presente instrumento es totalmente anónimo.

Preguntas:

1. Sexo
 - a) Masculino
 - b) Femenino

2. Edad
 - a) 25- 35 años
 - b) 36 a 45 años
 - c) 46 a mas

3. Ocupación
 - a) Abogado de familia
 - b) Asistente fiscal
 - c) Secretario judicial
 - d) Fiscal

- e) Juez
4. Tiempo de servicio
 - a) 1 a 3 años
 - b) 4 a 10 años
 - c) Mas de 11 años
 5. ¿Cree Ud. que se viene aplicando la justicia restaurativa para menores en conflicto con la ley penal, en el distrito judicial de Cajamarca?
 - a) Si
 - b) No
 - c) No sabe/ no opina
 6. ¿Considera Ud. que la remisión en el código de niños y menores, sirve como una alternativa a la justicia penal juvenil tradicional?
 - a) Si
 - b) No
 - c) En algunos casos
 7. ¿Cree Ud. que la justicia penal restaurativa en MENORES infractores, sirve para su resocialización?
 - a) Si
 - b) No
 8. De acuerdo a su experiencia, los MENORES infractores que son sometidos a la justicia restaurativa (remisión), ¿vuelven a delinquir?
 - a) Si
 - b) No
 9. ¿Considera Ud. que la remisión fiscal o judicial, como medida a la justicia penal restaurativa, satisface a la víctima?
 - a) Si

- b) No
 - c) En algunos casos
10. ¿Considera Ud. que el adolescente cumple con reparar el daño y los acuerdos alcanzados durante el proceso restaurativo?
- a) Si
 - b) No
 - c) Algunos casos
11. ¿Cómo califica a la remisión fiscal o judicial en la resocialización del adolescente infractor a la ley penal?
- a) Muy bueno
 - b) Bueno
 - c) Regular
 - d) Malo
12. ¿Considera Ud. que los MENORES infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda del equipo multidisciplinario?
- b) Si
 - c) No
13. ¿Considera Ud. que la víctima en los procesos en los que se aplica la justicia restaurativa recibe atención integral del equipo multidisciplinario?
- a) Si
 - b) No
14. ¿Considera Ud. que los familiares colaboran con la resocialización del infractor acogido a la remisión?
- a) Si
 - b) No
 - c) En algunos casos

15. ¿Los menores infractores de la ley penal, acogidos a la remisión fiscal reciben capacitación para su futuro laboral?
- a) Si
 - b) No
16. ¿Cree Ud. que los menores infractores de la ley penal, acogidos a la remisión, reciben orientación para ser reinsertados al sistema educativo?
- a) Si
 - b) No

FICHA DE VALIDACIÓN



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE	ELSA PREZ MURRUGARRA	
2.	PROFESIÓN	ABOGADA
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL - FAMILIA
	GRADO ACADÉMICO	ABOGADA
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15 AÑOS
	CARGO	FISCAL PROVINCIAL
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>APLICACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA COMO FORMA DE RESOCIALIZAR A LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA 2018</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Wilmer David Paredes Rojas
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<p>1. Entrevista ()</p> <p>2. Cuestionario (X)</p> <p>3. Lista de Cotejo ()</p> <p>4. Diario de campo ()</p>

<p>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar el nivel de eficacia de la aplicación de la justicia penal restaurativa en la resocialización de los MENORES en conflicto con la ley penal, en la ciudad de Cajamarca - 2018</p>
	<p>ESPECÍFICOS:</p> <p>1- Se definió las teorías relacionadas al tema como justicia restaurativa, justicia retributiva, menores infractores de la ley penal, código de niños y menores, resocialización.</p> <p>2- Se determinó el grado de cumplimiento del infractor de las medidas adoptadas por la justicia penal restaurativa.</p> <p>3- Se determinó el grado de satisfacción de la víctima en casos de infracción a la ley penal por MENORES de edad.</p> <p>4- Se propuso soluciones que permitan optimizar la eficacia de la justicia penal restaurativa.</p>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de</p>	

ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	Sexo a) Masculino b) Femenino	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna
02	Edad a) 25- 30 años b) 31- 45 años c) 46 a mas	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna
03	Ocupación o cargo a) Abogado b) Juez c) Fiscal d) Asistente en Función Fiscal e) Secretario Judicial	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna
04	Tiempo de servicio a) 1- 5 años b) 6 a 10 años c) 11 a mas	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna
05	¿Cree Ud. que se viene aplicando la justicia restaurativa para menores en conflicto con la ley penal, en el distrito judicial de Cajamarca? a. Si b. No	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna

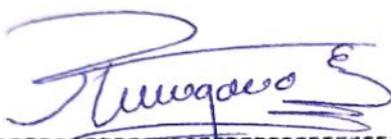
	c. No sabe/ no opina	
06	<p>¿Considera Ud. que la remisión en el código de niños y menores, sirve como una alternativa a la justicia penal juvenil tradicional?</p> <p>a. Si b. No c. En algunos casos</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
07	<p>¿Cree Ud. que la justicia penal restaurativa en MENORES infractores, sirve para su resocialización?</p> <p>a. Si b. No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
08	<p>De acuerdo a su experiencia, los MENORES infractores que son sometidos a la justicia restaurativa (remisión), ¿vuelven a delinquir?</p> <p>a. Si b. No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
09	<p>¿Considera Ud. que la remisión fiscal o judicial, como medida a la justicia penal restaurativa, satisface a la víctima?</p> <p>a. Si b. No c. En algunos casos</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

10	<p>¿Considera Ud. que el adolescente cumple con reparar el daño y los acuerdos alcanzados durante el proceso restaurativo?</p> <p>a. Si b. No c. Algunos casos</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
11	<p>¿Cómo califica a la remisión fiscal o judicial en la resocialización del adolescente infractor a la ley penal?</p> <p>a. Muy bueno b. Bueno c. Regular d. Malo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
12	<p>¿Considera Ud. que los MENORES infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda del equipo multidisciplinario?</p> <p>a. Si b. No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
13	<p>¿Considera Ud. que la víctima en los procesos en los que se aplica la justicia restaurativa recibe atención integral del equipo multidisciplinario?</p> <p>a. Si b. No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

14	<p>¿Considera Ud. que los familiares colaboran con la resocialización del infractor acogido a la remisión?</p> <p>a. Si b. No c. En algunos casos</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
15	<p>¿Los menores infractores de la ley penal, acogidos a la remisión fiscal reciben capacitación para su futuro laboral?</p> <p>a. Si b. No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
16	<p>¿Cree Ud. que los menores infractores de la ley penal, acogidos a la remisión, reciben orientación para ser reinsertados al sistema educativo?</p> <p>a. Si b. No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

<p>PROMEDIO OBTENIDO:</p>	<p>A (X) D ()</p>
<p>7.COMENTARIOS GENERALES: Puede aplicar el instrumento</p>	

8. OBSERVACIONES: Ninguna



Elsa Margarita Pérez Murrugarra
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Marcos
Ministerio Público - Cajamarca

Firma del experto

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p>APLICACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL APLICACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA COMO FORMA DE REHABILITAR A LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DURANTE EL AÑO 2018</p>	<p>Es probable que con la aplicación de la Justicia penal restaurativa se logre rehabilitar a los menores en conflicto con la ley penal de la tercera fiscalía de familia de Cajamarca 2018.</p>	<p>VI: Aplicación de la justicia penal restaurativa</p> <p>VD: Rehabilitación de menores en conflicto con la ley penal</p>	<p>Determinar el nivel de eficacia de la aplicación de la justicia penal restaurativa en la rehabilitación de los menores en conflicto con la ley penal, Cajamarca - 2018</p>	<p>1. Se definió las teorías relacionadas al tema como justicia restaurativa, justicia retributiva, menores infractores de la ley penal, código de niños y menores, resocialización.</p> <p>2. Se determinó el grado de cumplimiento del infractor de las medidas adoptadas por la justicia penal restaurativa.</p>

<p>Pregunta de investigación</p> <p>¿Cuál es el nivel de eficacia de la aplicación de la justicia penal restaurativa en la rehabilitación de los menores en conflicto con la ley penal, en la ciudad de Cajamarca, durante el año 2018?</p>				<p>3. Se determinó el grado de satisfacción de la víctima en casos de infracción a la ley penal por menores de edad.</p> <p>4. Se propuso soluciones que permitan optimizar la eficacia de la justicia penal restaurativa</p>
--	--	--	--	---

RESOLUCIÓN FISCAL NUMERO DOS

Cajamarca, cinco de julio
de dos mil dieciocho

VISTOS: Los actuados precedentes en torno a la investigación seguida contra la adolescente Hilda Nicol Bardales Cieza por la presunta Infracción a la Ley Penal CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO AGRAVADO, en agravio de Hipermercados Metro, y
CONSIDERANDO:

TIPO PENAL

Primero: Que, mediante resolución fiscal número uno, se apertura investigación extrajudicial a el adolescente Hilda Nicol Bardales Cieza por presunta Infracción a la Ley Penal CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO AGRAVADO en agravio de Hipermercados Metro.

ANÁLISIS DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS DEL TIPO PENAL.

Segundo: Que, los presuntos hechos ilícitos, se encuentran tipificados en el artículo 185° del Código Penal Vigente, el cual señala que: "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. (...)". Y este se convierte en hurto agravado, de acuerdo al artículo 186° Código Penal cuando: "El agente será reprimido (...) **si el hurto es cometido: (...) Durante la noche" y "por dos o más personas"**.

Tercero: Que, respecto a los hechos sucedidos, se advierte que la adolescente Hilda Nichol Bardales Cieza, ha sustraído artículos comestibles el día 06 de junio de 2018, a las 20:00 horas aproximadamente, al interior de Hipermercados Metro ubicada en el Centro Comercial El Quinde de la ciudad de Cajamarca, valorizados en S/. 93.39, siendo detectada en circunstancias que se disponían a salir por la puerta de acceso, momentos en que las antenas anti hurto se activaron, interviniendo personal de seguridad de la tienda, encontrando en su poder dichos artículos que pertenecían al centro comercial Metro, posteriormente solicitando apoyo Policial.

Cuarto: Que, a obra la declaración brindada a nivel policial por la parte agraviada, señor José Diego Pachamango Bardales (Seguridad en tiendas Metro) quien respecto a los hechos del 06 de junio señala como responsable de los mismos a la adolescente investigada, conduciéndola por ese motivo a la comisaría.

ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y CONSUMACIÓN

Sétimo: Que, realizando una valoración de los medios probatorios, se entiende que existe una sindicación directa por de la parte agraviada y de acuerdo a las declaraciones de la adolescente y a las actas de registro personal, existe suficiente actividad probatoria para desvirtuar la presunción de inocencia de la adolescente como autora de los bienes sustraídos, por lo que el ilícito quedaría configurado en ese momento.

LAS ATRIBUCIONES DEL FISCAL

Octavo: Que, estando a los considerandos precedentes, se advierte que existen medios probatorios suficientes para solicitar la apertura del proceso; por lo que, el Fiscal de Familia en uno de sus atribuciones contenidas en el artículo 204° del Código de los Niños y Adolescentes, se encuentra facultad para disponer la solicitud de apertura de proceso o remisión, que es un mecanismo que permite la separación del adolescente del proceso judicial, con el objeto de eliminar los efectos negativos del proceso por su autoría o participación en la comisión de un hecho infractor; por lo que, en el presente caso, la remisión tendría como fin la exclusión de los menores del proceso y para ello debe evaluarse si se cumplen con los requisitos establecidos de acuerdo a la ley.

CONCEPTO DE REMISIÓN

Noveno: Que, respecto al concepto de remisión, debemos entender que: "La remisión, que entraña la supresión del procedimiento ante la justicia penal y, con frecuencia, la reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad, se practica habitualmente en muchos sistemas jurídicos con carácter oficial y oficioso. Esta práctica sirve para mitigar los efectos negativos de la continuación del procedimiento en la administración de la justicia de menores (por ejemplo, el estigma de la condena o la sentencia). En muchos casos, la no intervención sería la mejor respuesta. Por ello, la remisión desde el comienzo y sin envío a servicios sustitutorios (sociales) puede constituir la respuesta óptima. Así sucede especialmente cuando el delito no tiene un carácter grave y cuando la familia, la escuela y otras instituciones de control social oficioso han reaccionado ya de forma adecuada y constructiva o es probable que reaccionen de ese modo. En ese sentido, la remisión consiste en remitir al adolescente a las instituciones de la comunidad para que éstas brinden una respuesta a la infracción cometida distinta a la sanción penal. De esta forma, la remisión se enmarca dentro del sistema de justicia juvenil a partir de las prescripciones de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño en el contexto de protección integral de derechos es el derecho penal mínimo". Esto es, que el adolescente al ser reconocido como sujeto de derechos y ya no como objeto de derecho, por ende, tiene responsabilidad penal, aunque atenuada respecto a la de los adultos; en cambio, si el sujeto de las sanciones establecidas en el Código Penal para los adultos; en cambio, si es sujeto de medidas socioeducativas; que la ley prevé para esa edad cuya finalidad pedagógica es la de reeducarlo.

LA REMISIÓN COMO PARTE DEL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Décimo: Que, el Ministerio Público aprobó la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ministerio Público y la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el cual tiene por finalidad contribuir a mejorar la administración de Justicia Juvenil y garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, en ese marco se debe entender que "la justicia restaurativa representa un cambio en el paradigma. Con la justicia restaurativa se busca introducir un nuevo espíritu a la justicia, recrearla desde la perspectiva de las víctimas como protagonistas para que junto con el infractor y con el apoyo de la comunidad, se busque la reparación de los daños y la restauración de las relaciones de ambos con la sociedad".

DEL SOPORTE FAMILIAR DEL ADOLESCENTE

Décimo primero: Que, respecto al medio familiar de la adolescente infractora, se advierte que fue entregada a su hermana Ariana Vallejos Cieza, y quien señala que su hermana se encuentra viviendo, conjuntamente con su señora madre, siendo ella quien desea que se le otorgue una oportunidad, comprometiéndose a apoyarla, a acompañarla en las actividades que los inviten; por lo que la adolescente tendrían soporte familiar, los que han sido evaluados por el equipo interdisciplinario del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa de la Fiscalía de Familia de Cajamarca.

Décimo segundo: Que, de acuerdo al informe de la evaluación preliminar, remitido por el equipo psicosocial del Programa Justicia Juvenil Restaurativa de Cajamarca, donde se concluye: "(...) que se reúne con las condiciones personales y familiares, para ser evaluada por el equipo interdisciplinario del programa Justicia Juvenil Restaurativa de la Fiscalía de Familia de Cajamarca".

DE LA ACEPTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACEPTACIÓN

Décimo quinto: Que, la propuesta de programa de orientación y este Despacho, sugieren que el adolescente participen en un Programa de orientación por el lapso de 3 meses, siendo que obra el consentimiento a propuesta de programa de orientación de la adolescente Hilda Nicol Bardales Cieza, donde declara que ha tomado conocimiento del programa de orientación propuesto por el equipo interdisciplinario del Programa Justicia Juvenil Restaurativa de la Fiscalía de Familia de Cajamarca, expresando su conformidad y compromiso para continuar con la ejecución del programa de orientación; por lo que, si aceptan participar del programa de orientación.

PLAZO DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN

Décimo sexto: Que, respecto al plazo del programa de orientación se advierte que el tiempo tendría que ser el necesario para que los menores puedan ser reeducados considerándose que el período de cinco meses computados desde la fecha de su ingreso al Programa Justicia Juvenil Restaurativa es el más adecuado a efectos de que se pueda cumplir con el programa propuesto.

ANTECEDENTES DE LA ADOLESCENTE A NIVEL FISCAL

Décimo sétimo: Que, se debe tener en cuenta el principio de Interés Superior del Niño, el mismo que de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la ONU en 1989 y ratificada por el Perú en 1990 declara que dicho Principio significa que cualquier medida que se tome a nivel público o privado deberá contemplar en primer lugar el cuidado de que no dañe ni ponga en riesgo el cumplimiento de ningún derecho de niñas, niños y adolescentes, constituyendo de esta manera un principio jurídico garantista que establece el deber estatal de privilegiar los derechos de los niños frente a otros derechos e intereses colectivos.

Décimo octavo: En tal sentido, el Interés Superior del Niño es aludido como punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio reconocimiento de sus potencialidades. De acuerdo con ello, se ha opinado que la expresión "Interés Superior del Niño", consagrada en el artículo materia de estudio "implica el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos, deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Décimo noveno: Por lo tanto, el principio de Interés Superior del Niño, se concretiza en un principio jurídico garantista donde existe un deber estatal de privilegiar los derechos de los niños frente a otros derechos e intereses colectivos como la necesidad de imponer una medida socio-educativa (sanción). Llegando a cuidar y reintegrar a la sociedad, aquél adolescente que son susceptibles de aplicación del mecanismo de la remisión en el marco el interés superior del niño.

Por lo tanto, este Ministerio Público en uso de sus facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 de la ley Orgánica del Ministerio Público, actuando en defensa de la legalidad y los intereses ciudadanos y en aplicación del artículo IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. **DISPONE:**



PRIMERO: APLICAR un Programa de Orientación, por el término de tres meses a dicha adolescente, el cual estará a cargo del EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DEL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA DE LA FISCALÍA DE FAMILIA DE CAJAMARCA. DEBIÉNDOSE COMPUTAR EL INICIO DEL PROGRAMA DESDE LA FECHA DE SU INGRESO AL PROGRAMA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA.

SEGUNDO: COMUNICAR al EQUIPO INTERDISCIPLINARIO del PROGRAMA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA de la Fiscalía de Familia de Cajamarca a efectos de que se ejecute lo dispuesto por la presente resolución e informe sobre el avance y predisposición de colaborar, con la finalidad de aplicar la Remisión Fiscal.

TERCERO: ARCHIVASE todos los actuados al presente caso. **Notificándose.**



JORGE ASECNCIO VILLAR
Fiscal Provincial
Tercera Fiscalía Provincial de Familia
Distrito Fiscal de Cajamarca

CARTA DE ACEPTACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Cajamarca, junio 2020

Quien suscribe:

JHON NIXON VERA SANDOVAL

Jefe de estudio jurídico

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **APLICACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA COMO FORMA DE RESOCIALIZAR A LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA 2018.**

Por el presente, el que suscribe JHON NIXON VERA SANDOVAL, AUTORIZO a: Wilmer David Paredes Rojas, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: APLICACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA COMO FORMA DE RESOCIALIZAR A LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA 2018, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



Jhon Nixon Vera Sandoval
ABOGADO
ICAC N° 2671